
**The
Beauty of
HOLINESS**
A SPIRIT-FILLED LIFE. A HOLY CALLING.

CONFERENCIA GENERAL DE LA IGLESIA METODISTA GLOBAL DEL 2026

Viernes, 4 de septiembre

DIARIO DE LA CONFERENCIA

Comités legislativos · Sesión plenaria
Sandton Convention Centre, Johannesburg

ÍNDICE

Programa de Hoy	2
Cambios y Correcciones	3
Peticiones a Considerar	4
Doctrina y Sacramentos	4
Ministerio	4
Administración Judicial	9
Candidatos a las comisiones y comités	26

KUDO



Sesión plenaria

<https://qrco.de/bgyc5q>

PROGRAMA DE HOY — VIERNES, 4 DE SEPTIEMBRE

6:30 a. m. – 7:00 a. m.	Transporte en autobús de la CG26 para alojamiento fuera del sitio
6:45 a. m. – 9:30 a. m.	Transporte en autobús de la CG26 para hoteles
7:00 a. m. – 8:00 a. m.	Tiempo de llegada
7:00 a. m.	Comité de Orden del Día
7:30 a. m. – 9:00 a. m.	Registro y Hospitalidad
7:30 a. m.	Recogida en autobús para la Capacitación de clérigos y líderes (Experiencia Misionera)
7:45 a. m.	Oración de consagración
7:45 a. m.	Entrada al tiempo de adoración
8:15 a. m. – 9:20 a. m.	Adoración El reverendo Mark Sorensen predicando LA PERFECCIÓN CRISTIANA: PERFECCIONADOS EN AMOR Mateo 22:37-40 y Ezequiel 36 (especialmente 36:24-29)
9:00 a. m. – 1:00 p. m.	Capacitación de clérigos y líderes (Experiencia Misionera)
9:20 a. m. – 9:30 a. m.	Transición
9:30 a. m. – 10:30 a. m.	Plenario Informe del Comité de Orden del Día Elecciones de comisiones
10:30 a. m. – 11:00 a. m.	Receso
11:00 a. m. – 12:30 p. m.	Plenario Elecciones de comisiones
11:30 a. m.	Recogida en autobús para el campamento bíblico para niños (Experiencia Misionera)
11:30 a. m.	Recogida en autobús para las conversaciones sobre discipulado cristiano (Experiencia Misionera)
12:30 p. m. – 1:45 p. m.	Almuerzo provisto en las instalaciones para quienes tienen el plan de comidas
12:30 p. m. – 2:00 p. m.	Transporte en autobús de la CG26 para hoteles
1:00 p. m.	Regreso en autobús de la Capacitación de clérigos y líderes
1:00 p. m. – 5:00 p. m.	Campamento bíblico para niños (Experiencia Misionera)
1:00 p. m. – 5:00 p. m.	Conversaciones sobre discipulado cristiano (Experiencia Misionera)
1:15 p. m.	Oración de consagración
1:45 p. m. – 3:15 p. m.	Plenario Elecciones de comisiones Acciones de los comités legislativos
3:15 p. m. – 3:45 p. m.	Receso
3:45 p. m. – 6:00 p. m.	Plenario Momento del patrocinador Acciones de los comités legislativos
5:00 p. m.	Regreso en autobús del campamento bíblico para niños
5:00 p. m.	Regreso en autobús de las conversaciones sobre discipulado cristiano
6:00 p. m. – 10:30 p. m.	Transporte en autobús de la CG26 para hoteles
6:00 p. m. – 7:30 p. m.	Cena por cuenta propia
7:00 p. m.	Oración de consagración (si se necesita una sesión plenaria)
7:30 p. m. – 9:30 p. m.	Sesión plenaria (si fuera necesario) Acciones de los comités legislativos

CAMBIOS Y CORRECCIONES

REMISIONES

CORRECCIONES AL TEXTO DEL COMITÉ

PETICIONES PARA CONSIDERACIÓN

Acciones del comité

Calendarios del día 5. En un identificador de agenda acordada, el dígito es el día de la Conferencia y la letra su disposición: A apoyada y B rechazada. La inclusión en una agenda acordada es permisiva, no obligatoria. Las acciones de los comités tomadas anteriormente durante la semana e informadas en ediciones previas no se repiten aquí.

Las enmiendas se imprimen debajo de las peticiones que las contienen, generadas a partir del FINAL de cada comité en lugar de mecanografiadas. El subrayado y tachado simples son las marcas del propio peticionario; el subrayado y tachado en negrita son la capa posterior del comité.

DOCTRINA Y SACRAMENTOS — 6 PETICIONES

Agenda Acordada DS-5B — Peticiones rechazadas

Petición 1231 | ¶106.1 | Página 17 Artículos de fe revisados

Rechazado por: 50 Sí / 0 No / 1 Abstención.

Petición 1321 | ¶106.1 | Página 22 Sustitución del artículo VII —«Del pecado original o de nacimiento»— por «El amor ágape y el Pecado»

Rechazado con el siguiente resultado: 10 Sí / 0 No / 0 Abstenciones.

Petición 1322 | ¶106.1 | Página 23 Sustitución del artículo VIII —Sobre el Libre albedrío— por un artículo sobre la «naturaleza humana»

Rechazado por: 50 Sí / 0 No / 1 Abstención.

Petición 1323 | ¶106.1 | Página 24 Eliminación de la expresión «culpa original» del artículo II: «De la Palabra de Dios, o Hijo de Dios...»

Rechazado por: 50 Sí / 0 No / 1 Abstención.

Petición 1326 | ¶106.1 | Página 25 Eliminación del «pecado original» del artículo XX —Sobre la única ofrenda de Cristo...

Rechazado por: 50 Sí / 0 No / 1 Abstención.

Petición 1446 | ¶106.3 | Página 26 Adoptar un estándar doctrinal claro sobre el matrimonio

Rechazada en favor de: 51 Sí / 0 No / 0 Abstenciones

MINISTERIO — 6 PETICIONES

Agenda Acordada MIN-5A — Peticiones respaldadas

Petición 1129 | ¶810 | Página 519 Comisión de Ministerio y Educación Superior

Apoyada según enmienda: 45 Sí / 0 No / 1 Abstención

Enmienda:

Implementar las normas y calificaciones establecidas por la Conferencia General para las diversas formas de ministerio; certificar los programas educativos para la formación de ministros laicos, diáconos y presbíteros; aprobar cursos de formación ministerial; proveer recursos a las juntas de ministerio de las conferencias anuales; recomendar una evaluación psicológica y de antecedentes adecuada para los candidatos; y aprobar los seminarios e instituciones educativas teológicas. Aplicar las normas y requisitos establecidos por la Conferencia General para las distintas formas de ministerio; certificar los programas educativos para diáconos y presbíteros; aprobar los cursos de formación ministerial; proporcionar recursos a las Juntas de Ministerio de las Conferencias Anuales; recomendar una evaluación psicológica y de antecedentes adecuada para los candidatos; y aprobar las

escuelas y los programas de Ordenación que cumplan los criterios establecidos en el artículo 507.2 seminarios e instituciones de enseñanza teológica.

c. Ministerio Laico Certificado. Establecer normas y directrices para la certificación de los programas de ministerio laico de las Conferencias Anuales, tal y como se describe en ¶405. Recomendar normas para los programas de MLC de la Conferencia Anual y aprobar programas de MLC reconocidos a nivel global.

Petición 1407 | ¶518 | Página 300 Actualización del permiso de ausencia

Aprobada con las enmiendas: 43 Sí / 4 No / 2 Abstenciones.

Enmienda:

Proceso. Un cambio de estatus en la conferencia podrá ser concedido o terminado por voto mayoritario de los miembros del clero de la conferencia anual previa recomendación de dos tercios de la Junta de Ministerio de la Conferencia Anual. Entre las sesiones de la conferencia anual, un permiso de ausencia podrá ser concedido o terminado por un voto de dos tercios de la Junta de Ministerio, con la recomendación del obispo y una mayoría de dos tercios de los presbíteros presidentes. ~~Los clérigos que sean nombrados serán retirados de cualquier estatus de permiso, excepto del estatus superior.~~

Condiciones. Los clérigos en licencia no tendrán derecho a fondos de la conferencia, pero podrán ser elegibles para continuar en programas de beneficios de la conferencia a través de sus propias contribuciones, excepto lo especificado. ~~Pueden formar parte de comisiones, comités o juntas de la conferencia anual, así como votar por los delegados del clero a las Conferencias Generales. Pueden formar parte de comisiones, comités o juntas de la Conferencia Anual. Conservan su derecho de voto respectivo, así como votar a los delegados de los clérigos para las Conferencias Generales.~~

Maternidad y Paternidad. ~~Cualquier miembro del clero (incluidos ambos cónyuges en el caso de una pareja de clérigos) podrá solicitar un permiso de maternidad/paternidad de hasta tres meses o durante el tiempo que establezcan las leyes de la jurisdicción en la que se encuentre la iglesia, el que sea mayor, con motivo del nacimiento de un hijo o de su llegada al hogar por adopción o acogida. Cualquier miembro del clero (incluidos ambos cónyuges en el caso de una pareja de clérigos) podrá solicitar un permiso de maternidad/paternidad de hasta tres meses o durante el tiempo que establezcan las leyes de la jurisdicción en la que se encuentre la Iglesia, el que sea mayor, con motivo del nacimiento o la llegada de un niño al hogar por adopción o acogida con vistas a la adopción.~~ Dicho permiso será concedido por el Comité de Relaciones Pastor-Parroquia en consulta con el presbítero presidente. Durante la licencia, el estatus de la conferencia anual del clérigo no cambiará y los planes de salud y prestaciones seguirán vigentes. ~~La compensación, que puede incluir licencia por enfermedad, vacaciones u otro tiempo libre, será proporcionada por la entidad que paga el salario, por un período determinado por la iglesia, no inferior a dos meses, o de acuerdo con las leyes de la jurisdicción donde se encuentra la iglesia en que presta servicio, lo que sea mayor. Remuneración—que puede incluir bajas por enfermedad, vacaciones u otros permisos—deberá ser proporcionada por la entidad que abona el salario durante un período de tiempo determinado por la Iglesia, que no será inferior a dos meses, o de conformidad con la legislación de la jurisdicción en la que se encuentre la Iglesia en cuestión, el que sea mayor.~~

Agenda Acordada MIN-5B — Peticiones rechazadas

Petición 1105 | ¶810 | Página 518 Aclaración de las funciones de la Comisión de Ministerio y Educación Superior

Rechazada en favor de: 46 Sí / 0 No / 0 Abstenciones

Petición 1106 | ¶810.2 | Página 522 Aclaración del papel de la Comisión de Ministerio y Educación Superior en las credenciales ministeriales

Rechazada en favor de: 46 Sí / 0 No / 0 Abstenciones

Petición 1107 | ¶810.3 | Página 524 Aclaración del papel de la Comisión de Ministerio y Educación Superior en las autorizaciones

Rechazada en favor de: 46 Sí / 0 No / 0 Abstenciones

Petición 1266 | ¶810.2 | Página 523 Global Unity, Local Flexibility: Supresión del apartado ¶810.2a

Rechazada en favor de: 46 Sí / 0 No / 0 Abstenciones

Petición 1131 — Reproducida íntegramente, no es una acción del «Día 5»

Petición 1131 | ¶507 | Página 263 Requerimientos académicos para la Ordenación

Aprobada con las enmiendas: 31 Sí / 13 No / 4 Abstenciones.

Este texto sustituye íntegramente cualquier referencia a la Petición 1131 en diarios anteriores.

Texto completo, en su versión modificada, en su totalidad:

ESTA PETICIÓN MODIFICA EL PÁRRAFO 507 Y TODOS SUS SUBPÁRRAFOS

¶507. REQUISITOS EDUCATIVOS PARA LA ORDENACIÓN. 1. *Objetivos Educativos.* Siguiendo la advertencia de Juan Wesley de unir tanto el conocimiento como la piedad vital, los candidatos a la ordenación como diácono o presbítero dentro de la Iglesia Metodista Global, deben cumplir con los requisitos educativos básicos como parte de su proceso de preparación. ~~Como Iglesia Global, los requerimientos específicos pueden variar en las diferentes regiones del mundo (¶507.2), pero todos estarán orientados a asegurar que nuestros clérigos en todas partes hayan estudiado para "presentarse a Dios aprobado, como obrero que no tiene de qué avergonzarse y que usa bien la palabra de verdad" (2 Timoteo 2:15).~~ Como Iglesia Global, los requerimientos específicos pueden variar en las diferentes regiones del mundo (¶507.2), pero todos deben estar orientados a garantizar que nuestro clero en todas partes cumpla con los requerimientos de ¶505 y haya estudiado para «presentarse a Dios aprobado, como obrero que no tiene de qué avergonzarse, que usa bien la palabra de verdad» (2 Tim. 2:15).

2. *Caminos hacia la Ordenación.* Si bien los programas educativos y oportunidades pueden ser diferentes según la geografía y las circunstancias de vida, aquellos que deseen servir al pueblo de Dios a través de la ordenación dentro de la Iglesia Metodista Global, deben buscar el nivel más alto de aprendizaje y preparación posible. El título histórico en entornos norteamericanos, diseñado para preparar a un presbítero para toda una vida de ministerio, es generalmente la Maestría en Divinidad (MDiv), aunque una educación equivalente es posible a través de títulos como una Maestría en Artes (MA) en estudios bíblicos, una Maestría en Ministerio (MMin), una Maestría en Teología (MTh), o, para personas que residen fuera de los Estados Unidos y Europa, una Licenciatura (BA) en la práctica del ministerio, incluyendo estudios bíblicos. Además, las personas cuyo entorno, edad o circunstancias de vida hagan que tales programas formales de grado académico sean difíciles o impracticables, pueden, con un diploma secundario, completar un certificado no académico de estudios pastorales de un programa educativo o programas aprobados por la comisión de ministerio, lo cual requiere la finalización de al menos las clases básicas indicadas a continuación. La Iglesia Metodista Global espera que quienes son llamados a servir al pueblo de Dios mediante la ordenación, busquen el nivel más alto posible de aprendizaje y preparación, de acuerdo con los sistemas educativos de todo el mundo. **Antes de iniciar la educación para las credenciales de clérigo, el candidato al ministerio ordenado deberá haber completado al menos la educación secundaria o su equivalente.**

b. Una vez certificado por la junta de ministerio de la conferencia anual (¶506.3), el candidato al ministerio compartirá por escrito con la junta de ministerio su plan para el cumplimiento de los requerimientos educativos. La Junta de Ministerio deberá mantener anualmente una conexión con el candidato para el seguimiento de su progreso educativo y formativo.

c. Tres programas de estudio reconocidos y aprobados cumplen los requerimientos educativos necesarios para obtener credenciales como clérigo ordenado: (1) programas educativos con GRADO, (2) programas de certificación de CURSO DE ESTUDIO, o (3) programas de la ESCUELA METODISTA GLOBAL DE MINISTERIO según lo estipulado en ¶507.7.b.

d. Toda la programación en ¶507.2.c. (con grado, curso de estudio y escuela de ministerio) incluirá los cursos prescritos hacia la ordenación, según lo estipulado en ¶507.3 para diácono y también en ¶507.4 para presbítero. Todos los programas aprobados para capacitar candidatos para la ordenación serán designados como tales por la Comisión de Ministerio y Educación Superior, a recomendación de su Comité de Aprobación, conforme a ¶810.

La comisión de ministerio y educación superior mantendrá una lista de escuelas o programas aprobados para la educación ministerial. A partir del 1 de enero de 2026, los candidatos a la ordenación deberán elegir de la lista de instituciones o programas aprobados para completar los requisitos educativos para la ordenación. La comisión de ministerio y educación superior mantendrá un listado de escuelas y programas aprobados para la educación ministerial. A partir del 1 de enero de 2026, los estudiantes que inicien sus estudios deberán elegir del listado de instituciones o programas aprobados para completar los requerimientos educativos para la ordenación. Los estudiantes que hayan completado sus estudios o se hayan inscrito antes del 1 de enero de 2026, no están obligados a completar sus estudios en una escuela aprobada.

La Iglesia Metodista Global aceptará cursos, por separado o en combinación, de cualquiera de los programas de grado o certificado arriba listados, siempre que los cursos requeridos se hayan completado exitosamente para el nivel de ordenación al que se aspira.

Los estudiantes que cursen o hayan completado un grado teológico o su equivalente antes de unirse a la Iglesia Metodista Global, deberán someter sus transcripciones a la junta de ministerio para su auditoría de equivalencia. Se espera que todos estos estudiantes tomen cursos adicionales para lograr congruencia teológica y política. 3.

Requisitos Educativos para Diáconos. Se exige un total de diez asignaturas (aproximadamente treinta horas de crédito) a quienes sean ordenados diáconos. Se requiere un total de 10 cursos para los ordenados como diáconos. Estos diez cursos son:

- Introducción al Antiguo Testamento
- Introducción al Nuevo Testamento
- Teología sistemática
- Teología y doctrina wesleyanas
- Historia metodista y gobierno eclesiástico de la Iglesia Metodista Global
- Fundamentos de la predicación
- Cuidado pastoral
- Evangelización y misión
- Comprensión wesleyana de los sacramentos y el culto
- Estudio bíblico inductivo o hermenéutica

4. Requisitos Educativos para los Presbíteros. Las personas que hayan sido ordenadas previamente como diáconos en la Iglesia Metodista Global podrán optar a ser ordenadas como presbíteros en la Iglesia Metodista Global tras completar al menos diez cursos adicionales, incluidos ocho cursos obligatorios, a saber: ~~Las personas que hayan sido ordenadas previamente como diáconos en la Iglesia Metodista Global podrán optar a ser ordenadas como presbíteros en la Iglesia Metodista Global tras completar al menos diez cursos adicionales, incluidos los ocho cursos obligatorios que se enumeran a continuación. Las personas que hayan sido ordenadas previamente como diáconos en la Iglesia Metodista Global pueden optar a ser ordenadas como presbíteros en la Iglesia Metodista Global tras completar al menos diez cursos adicionales, incluidos los nueve cursos obligatorios que se listan a continuación.~~ Los cursos podrán ser combinados o distribuidos por escuelas y programas aprobados.

- Historia del cristianismo hasta la Reforma
- Historia del cristianismo, desde la Reforma hasta la actualidad
- Apologética
- Discipulado y formación espiritual wesleyana
- Liderazgo cristiano y Resolución de conflicto
- Una clase adicional sobre el Antiguo Testamento
- Una clase adicional sobre el Nuevo Testamento
- Ministerio del Espíritu Santo

Finanzas y Administración de la Iglesia

El curso optativo restantes puede elegirse entre las siguientes áreas:

- La misión de la Iglesia y la renovación de la Iglesia
- Ministerio y Evangelismo Cross cultural
- Predicación avanzada
- Estudios de hebreo o griego
- Asesoramiento pastoral
- ~~Finanzas y administración de la Iglesia~~
- Formación Pastoral Clínica (CPE) en un hospital o un entorno similar

- Filosofía de la religión
- Estudio de campo en Israel
- Optativas de teología
- Teología del culto
- Pastoral infantil o de Jóvenes
- Visión del evangelio de la justicia
- Medios de comunicación y aplicaciones modernas
- Prácticas dirigidas o estudio independiente

En contadas excepciones, los candidatos pueden presentar una petición a la Junta de Ministerio para que, a su discreción, conceda la equivalencia a estos requerimientos en función de la experiencia vital o la formación académica pertinentes. Estas excepciones no deberán exceder el 20% de los requerimientos educativos generales. En contadas excepciones, los candidatos al programa e pueden solicitar a su Junta de Ministerio local la concesión de créditos por equivalencia, basándose en la experiencia vital o la formación pertinente en relación con los requerimientos del Curso de Estudio. Las solicitudes de equivalencia de cursos de estudio solo podrán presentarse en las áreas de liderazgo, administración de la Iglesia o cuidado pastoral, y no podrán superar el 10 % del total de los requerimientos del curso de estudio. La Comisión de Ministerio y Educación Superior proporcionará directrices a las juntas locales de Ministerio en materia de equivalencias antes del 1 de mayo de 2027. Se anima a los candidatos a que consulten con un centro educativo asociado aprobado por Global Methodist para determinar si su formación previa, incluidos los estudios de grado, puede satisfacer los requerimientos de créditos para un programa de titulación que les ayude a alcanzar un nivel superior de aprendizaje y formación para el ministerio. La Junta de Ministerio podrá, a su discreción, conceder la equivalencia de estos requerimientos en función de la experiencia vital o la formación académica pertinentes. Estas excepciones no podrán superar el 20 % de los requisitos educativos totales. Una Junta de Ministerio de la Conferencia Anual podrá conceder excepciones a los requerimientos educativos para Diaconos o Presbíteros definidos en el párrafo 507, para un candidato al ministerio certificado por la Conferencia. Dicha excepción requerirá una recomendación por mayoría de 3/4 de la Junta de Ministerio a la Sesión del Clero de la Conferencia Anual.

5. Comité Global de Educación. Se formará un Comité Global de Educación como parte de la comisión de ministerio y educación superior, que servirá para alentar y conectar la educación teológica wesleyana en las diversas regiones alrededor del mundo, asegurando estándares consistentes para la formación de clérigos que se alineen con los objetivos misionales y teológicos de la Iglesia Metodista Global.

5. Evaluaciones. In además de los requerimientos escritos y las entrevistas con la Junta de Ministerio, los candidatos a la ordenación como Diácono y presbítero deberán demostrar su competencia mediante una Examinación escrita u oral elaborada por la comisión de Ministerio y Educación Superior. Los exámenes serán evaluados por la junta de ministerio de la conferencia anual, utilizando rúbricas elaboradas por la comisión de ministerio y educación superior.

6. Formación Continua para Clérigos. Tras la ordenación como diácono o presbítero, se espera que el clérigo continúe aprendiendo a lo largo de su vida, mediante clases, retiros, seminarios y permisos de estudio al menos una vez al año, siempre que sea posible. El tiempo invertido en educación continua no se contará como vacaciones ni tiempo personal.

7. Certificación de Clases y Certificado No Titulado de Programas de Estudios Pastorales. La comisión de ministerio y educación superior determinará si los cursos de una institución determinada cumplen los requisitos enumerados en este párrafo. Cada junta del ministerio de las conferencias anuales certificará que los cursos tomados por una persona corresponden suficientemente a estas áreas. La comisión de ministerio y educación superior recomendará competencias y cursos para la formación ministerial, así como establecerá estándares y supervisará los programas aprobados de certificado no titulado de estudios pastorales en conjunto con las juntas de ministerio de las conferencias anuales. a. La comisión de ministerio y educación superior, previa recomendación del comité de aprobación, determinará si los cursos de una institución determinada cumplen con los requerimientos listados en este párrafo. La comisión de ministerio y educación superior recomendará competencias y cursos para la formación ministerial, así como establecerá estándares y supervisará los programas aprobados de certificado titulado y no titulado de estudios pastorales en conjunto con las juntas de ministerio de las conferencias anuales. Estos estándares serán listados anualmente en el sitio web de la Iglesia Metodista Global.

b. La Iglesia Metodista Global toma en consideración las circunstancias excepcionales de distancia de instituciones teológicas aprobadas, barreras idiomáticas o desafíos tecnológicos que impidan la finalización de la educación teológica. Siempre que existan estas circunstancias excepcionales, quienes busquen credenciales educativas podrán procurar el cumplimiento de sus requerimientos educativos en una Escuela Metodista Global de Ministerio aprobada por la Comisión de Ministerio y Educación Superior.

8. Cambios en los requerimientos. En caso de que se produzca un cambio en los requerimientos educativos dentro de la Iglesia Metodista Global, se permitirá a los candidatos que se encuentren en proceso de formación completar su programa educativo de acuerdo con los requerimientos especificados en el Libro de Doctrina y Disciplina (incluido el Libro Transitorio de Doctrinas y Disciplinas) vigente en el momento en que iniciaron sus estudios, siempre que el candidato demuestre un progreso adecuado hacia la finalización de su formación. En caso de un cambio en los requerimientos educativos y/o en la aprobación institucional dentro de la Iglesia Metodista Global, se permitirá que los candidatos en proceso completen su programa educativo en la institución en la que comenzaron su programa, siempre que haya tenido estatus completo o provisional al momento de su matriculación, conforme a los requerimientos especificados en el Libro de Doctrinas y Disciplina (incluyendo el Libro Transitorio de Doctrinas y Disciplina) vigente en el momento en que comenzaron sus estudios, siempre que el candidato demuestre un progreso adecuado hacia la finalización de su educación.

9. Revisión de Cursos. La comisión de ministerio y educación superior deberá completar una revisión de los cursos requeridos para la ordenación en consulta con el comité asesor de la comisión de aprobación y representantes de las juntas de ministerio y presentar recomendaciones a la Conferencia General de 2026. La comisión de ministerio y educación superior deberá completar una revisión de los cursos requeridos para la ordenación en consulta con el comité asesor de la comisión de aprobación y representantes de las juntas de ministerio y presentar recomendaciones a la Conferencia General.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Petición 1130 Página 584 Parte IX / PPJ Consolidación del Proceso de Administración Judicial (LDD y PPJ)

Apoyada según enmienda: 32 Sí / 0 No / 0 Abstenciones

Este texto sustituye en su totalidad a las 1130 referencias que figuran en los diarios anteriores.

TÍTULO:

Consolidación del proceso de administración judicial (LDD y PPJ)

RAZONAMIENTO:

Varios miembros del Comité Legislativo de Administración Judicial de 2024 se reunieron de manera independiente para abordar elementos faltantes, conflictos y partes poco claras de la Parte Nueve y las PPJ. • Nuestros principios rectores fueron un proceso judicial que sea bíblico, claro, sencillo y práctico. • Para mayor claridad y facilidad de uso, la Parte Nueve y las PPJ se combinan aquí. • Además, el proceso ha sido revisado para simplificarlo, asegurar un trato uniforme y el uso de terminología común cuando sea práctico. • Trabajamos con representantes de numerosas partes interesadas. La adición de ¶ 710.2.e al final se hace necesaria por las amplias implicaciones de los cambios propuestos en la Parte Nueve.

TEXTO (párrafos seleccionados):

¶ 901. LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA IGLESIA. **Fundada en el llamado a la fidelidad y la santidad en el Antiguo y el Nuevo Testamento, la administración judicial de la Iglesia Metodista Global busca honrar a Dios en todas las cosas. Se fundamenta en el ministerio de la reconciliación otorgado a la Iglesia por Jesucristo (2 Corintios 5:18). Basada en el llamamiento a la fidelidad y la santidad que se recoge en el Antiguo Testamento y el Nuevo Testamento, la Administración Judicial de la Iglesia Metodista Global tiene como objetivo honrar a Dios en todas las cosas. Se fundamenta en el ministerio de la reconciliación otorgado a la Iglesia por Jesucristo (2 Corintios 5:18).** Su propósito es proteger la integridad de las personas y de la Iglesia y restaurar la unidad del cuerpo (Proverbios 25:9-10; Gálatas 6:1-2). Mediante sus votos de membresía y ordenación, los laicos y clérigos entran en un compromiso sagrado de rendición de cuentas entre sí, comprometiéndose a vivir conforme al pacto de gracia, guiados por la verdad bíblica y el testimonio del Espíritu Santo (Eclesiastés 4:9-10; Colosenses 3:16). El propósito de cualquier queja o apelación es la búsqueda de la justicia que conduzca al arrepentimiento, al perdón y a la restauración (Gálatas 6:1-2). **Todos los que participen en estos procesos deberán hacerlo como siervos de Cristo—valorando la sabiduría, la imparcialidad, la confidencialidad, la transparencia del proceso y el**

amor—procurando decir la verdad con amor y velar unos por otros en fidelidad (Efesios 4:15; Santiago 1:26). Todos los que participen en estos procesos deberán hacerlo como siervos de Cristo—valorando la sabiduría, la equidad, la confidencialidad, la transparencia del proceso y el amor—procurando decir la verdad con amor y velar unos por otros en fidelidad (Efesios 4:15; Santiago 1:26). Por medio de la disciplina ejercida con gracia, la Iglesia sostiene el testimonio de la rectitud, la misericordia y la obra redentora de Dios en el mundo.

¶ 902. DEFINICIONES.

1. Demandante. La persona que presenta una queja formal se le llamará el demandante.
2. Demandado. La persona contra quien se presenta la queja se le llamará el demandado.
3. Confidencialidad. ~~Todas las quejas formales y las pruebas de apoyo deberán ser tratadas como confidenciales por todas las partes involucradas, incluidas aquellas personas o entidades que reciban notificación de la queja, excepto aquellas personas que puedan estar directamente involucradas en el proceso de queja (p. ej., testigos de los eventos aplicables) o según pueda ser permitido por la persona que dirige el proceso, o según se disponga de otro modo en El Libro de Doctrinas y Disciplina.~~ **Todas las personas que tramiten o gestionen una queja formal deberán tratar las pruebas y los documentos que la respalden con confidencialidad.**
4. Destinatario debidamente autorizado. El destinatario debidamente autorizado de una queja formal será:
 - a. el presidente del Comité Global de Episcopado si el demandado es un obispo activo.
 - b. el obispo del demandado si el demandado es un superintendente de conferencia.
 - c. el presbítero presidente o superintendente de conferencia del clérigo si el demandado es un clérigo que no sirve como obispo activo ni superintendente de conferencia.
 - d. el presbítero presidente de la iglesia local si el demandado es un miembro de la iglesia local.
5. Presidente del proceso. La persona encargada de manejar y dirigir el proceso de queja se denominará presidente del proceso. El presidente del proceso será:
 - a. el presidente del Comité Global de Episcopado si el demandado es un obispo activo.
 - b. el obispo del demandado si el demandado es un superintendente de conferencia. Si el demandante es el obispo del demandado, el presidente del proceso será designado por la Asamblea de Obispos.
 - c. el superintendente de conferencia del clérigo si el demandado es un clérigo que no sirve como obispo activo.
 - d. el superintendente de conferencia de la iglesia local si el demandado es un miembro de la iglesia local.

La persona encargada de manejar y dirigir el proceso de queja será llamada presidente del proceso. El presidente del proceso será designado de la siguiente manera:

 - a) Si la parte demandada es un obispo activo, el presidente del proceso será el presidente del Comité Global de Episcopado o un miembro del Comité Global de Episcopado designado por el presidente.**
 - b) Si la parte demandada es el superintendente de conferencia, el presidente del proceso será un superintendente de conferencia nominado por el obispo de la parte demandada y aprobado por la Asamblea de Obispos.**
 - c) Si la parte demandada es el superintendente de conferencia y la parte demandante es el obispo de la parte demandada, el presidente del proceso será un superintendente de conferencia asignado por la Asamblea de Obispos.**
 - d) Si la parte demandada es clérigo que no sirve como obispo activo, el presidente del proceso será el superintendente de conferencia de la persona clériga.**
 - e) Si la parte demandada es miembro de una iglesia local, el presidente del proceso será el superintendente de conferencia de la iglesia local.**
6. Designado. El presidente del proceso podrá designar a otra persona para administrar una o más de las fases del proceso de la queja, incluyendo, pero no limitado a, la etapa de respuesta de supervisión. Si el presidente del proceso es el presidente del Comité Global de Episcopado, solo un miembro del Comité Global de Episcopado podrá servir como designado. Si el presidente del proceso es el superintendente de conferencia, solo un miembro del gabinete podrá servir como designado.

7. Reuniones. Para el proceso de la queja, una reunión o audiencia podrá realizarse en persona o por medios electrónicos, siempre que todas las personas participantes puedan oírse simultáneamente durante la reunión, con preferencia, de ser posible, por asistencia presencial o videoconferencia. Una persona que participe en una reunión por dichos medios será considerada presente en persona en la reunión.

8. Oficial Presidente. El oficial debidamente autorizado que presida un Tribunal de Primera Instancia . Ver ¶ 914.11 para designaciones adecuadas.

Sección I. Quejas

¶ 903. QUEJAS. El proceso de queja se inicia al presentar una queja formal. Una queja es un planteamiento escrito y firmado que especifica una supuesta mala conducta según se define en ¶ 908 (una queja judicial) o un rendimiento insatisfactorio de responsabilidades ministeriales según se define en los ¶¶ 906, 907 (una queja administrativa). Todos los cómputos de tiempo bajo la Parte Nueve comienzan en la fecha en que el presidente del proceso remita una queja administrativa o una queja judicial al demandado. El presidente del proceso debe hacer todo lo posible para confirmar que el demandado ha recibido la queja.

Jurisdicción significa la autoridad y responsabilidad concedidas por la Parte Nueve a un oficial u organismo para dirigir, conocer, decidir o actuar de otro modo sobre la queja en una etapa particular. Salvo cuando la Parte Nueve disponga expresamente jurisdicción retenida o concurrente, solo un oficial u organismo ejercerá jurisdicción primaria a la vez. La jurisdicción comienza cuando el oficial u organismo designado recibe la queja, expediente, referido, apelación o documento de cargos requerido para esa etapa y termina con la resolución final o cuando el siguiente oficial u organismo recibe jurisdicción. Cada organismo asignado para investigar, revisar, recomendar, decidir o conocer una apelación ejercerá la autoridad y el juicio independiente que le confía El Libro de Doctrinas y Disciplina. Ningún presidente del proceso, obispo, superintendente de conferencia, presbítero presidente, gabinete ni persona que haya participado en una etapa anterior podrá dirigir o controlar las deliberaciones o la decisión de un organismo posterior. Esta restricción incluirá a los clérigos que voten en sesión de clérigos.

1. Todas las quejas deberán ser presentadas al destinatario debidamente autorizado. **En el caso de una queja administrativa contra un clérigo que no es obispo activo, el destinatario debidamente autorizado deberá confirmar que el Comité de Relaciones Pastor-Parroquia de la iglesia local intentó encontrar una resolución. En el caso de una queja administrativa contra clérigo que no sirve como obispo activo y que sirve bajo nombramiento en una iglesia local, el destinatario debidamente autorizado deberá confirmar que el Comité de Relaciones Pastor-Parroquia de la iglesia local intentó encontrar una resolución.** Si no lo han hecho, la queja deberá remitirse al Comité de Relaciones Pastor-Parroquia para buscar la resolución antes de la queja formal. Si el problema no puede ser resuelto en la iglesia local, el destinatario debidamente autorizado deberá recibir formalmente la queja.

2. El destinatario debidamente autorizado deberá remitir de forma inmediata la queja al presidente del proceso correspondiente y al demandado. La queja será gestionada por el presidente del proceso durante todo el proceso.

3. Al recibir la queja, el presidente del proceso deberá designarla como administrativa o queja judicial, remitir una copia de la queja al demandado y remitir a los interesados a la Parte Nueve y específicamente al ¶ 925 para brindar una explicación escrita del proceso de la queja, dentro de los diez (10) días de recibida la queja. Si una queja judicial no indica una violación específica de la ley de la iglesia, el presidente del proceso puede declarar la queja inválida.

a. Si el demandado es un obispo en activo, el presidente del proceso deberá notificarlo al Comité Global de Episcopado, a la Asamblea de Obispos, a todos los comités de Superintendencia del área episcopal y al comité episcopal del área del demandado. El presidente del proceso debe mantener informadas a todas estas partes acerca del avance de la queja.

b. Si el demandado es un clérigo que no sirve como obispo activo, el presidente del proceso debe notificar al presidente o equivalente del Comité de Relaciones Pastor-Parroquia y al Superintendente de Conferencia (o al presidente del Comité de Superintendencia de la conferencia si el demandado es un Superintendente de Conferencia) que se ha recibido una queja administrativa o queja judicial contra el demandado. El presidente del proceso debe mantener informadas a todas estas partes acerca del avance de la queja.

c. Si el demandado es miembro de iglesia local, el presidente del proceso debe notificar al presidente del

~~Concilio de Iglesia o equivalente de la iglesia local del demandado, al pastor principal de la iglesia local del demandado y al Superintendente de Conferencia que se ha recibido una queja administrativa o queja judicial contra el demandado.~~ Si la parte demandada es miembro de una iglesia local, el presidente del proceso deberá notificar al presidente del concilio de iglesia o equivalente de la iglesia local de la parte demandada, al pastor principal de la iglesia local de la parte demandada y al superintendente de conferencia que se ha recibido una queja judicial contra la parte demandada. El presidente del proceso debe mantener informadas a todas estas partes acerca del avance de la queja.

4. Múltiples Demandantes y Demandados. En todos los procedimientos bajo la Parte Nueve, para proveer economía y eficiencia judicial:

a. Múltiples individuos que supuestamente han sido perjudicados por el mismo o comparable evento o acción por el mismo demandado, pueden unirse para presentar una única queja contra el demandado. En ese caso, las múltiples partes que presenten la única queja seleccionarán un representante para servir como demandante para todas las partes que firmaron la queja, y ese demandante tendrá el derecho de seleccionar a la persona de apoyo para el proceso de la queja.

b. En el caso de que se presenten múltiples quejas contra el mismo demandado, basándose en los mismos o sustancialmente los mismos reclamos, conducta o circunstancias, el presidente del proceso podrá, pero no estará obligado a, combinar las múltiples quejas para su administración durante el proceso de la queja. En ese caso, las partes que presenten las múltiples quejas seleccionarán una de las partes demandantes para servir como demandante para todas las partes que firmaron una queja separada, y ese demandante designado tendrá el derecho de seleccionar a la persona de apoyo para el proceso de la queja.

c. Si las múltiples partes que presentaron una queja, o las diversas personas que presentaron múltiples quejas como se describe en los subpárrafos (a) y (b) anteriores, no son combinadas por el presidente del proceso, como se establece arriba, todas las partes que se unieron a la queja o quejas tendrán derecho a estar presentes y a hablar en todas y cada una de las etapas del proceso de queja y cada una tendrá derecho a tener una persona de apoyo.

d. En el caso de múltiples demandados en una sola queja, cada demandado tendrá el mismo derecho a estar presente y a expresarse en todas y cada una de las etapas del proceso de la queja.

e. Cualquier parte en una queja que involucre múltiples demandantes o demandados, o cualquier parte nombrada en múltiples quejas contra el mismo demandado que involucren los mismos reclamos, conducta o circunstancias, tiene el derecho de solicitar una bifurcación (división) de los reclamos listados en la queja, y el asunto podrá ser bifurcado por el presidente del proceso o el oficial presidente tras la demostración de justa causa.

f. La desestimación de una queja combinada, o de cualquier queja individual dentro de un procedimiento consolidado por motivos procesales o técnicos no impedirá que cualquier queja individual cuya(s) reclamación(es) no estuviera(n) sujeta(s) a la misma deficiencia procesal de su queja original continúe con base en sus circunstancias individuales.

5. Si la queja es declarada válida, el demandado podrá someter una respuesta por escrito, la cual deberá proporcionarse al presidente del proceso y al demandante al menos cinco (5) días antes de la reunión de respuesta de supervisión. A medida que avanza el proceso de la queja, el presidente del proceso deberá mantener informados al demandante y al demandado de cualquier novedad en la tramitación de la queja de manera oportuna.

6. El presidente del proceso puede, por propuesta de cualquiera de las partes o por iniciativa propia, extender una sola vez todos los límites de tiempo designados por treinta (30) días. Además de otras prórrogas previstas en la Parte Nueve, nuevas extensiones deberán ser aprobadas por todas las partes. Todos los requerimientos mínimos de tiempo en el proceso podrán ser eximidos caso por caso con el consentimiento escrito de todas las partes y del presidente del proceso.

7. El demandante podrá retirar la queja por escrito en cualquier momento durante el proceso antes de su resolución final. La notificación de la retirada deberá darse a todas las partes informadas. El demandante no podrá volver a presentar una queja retirada por los mismos hechos y supuestas infracciones.

¶ 904. ACUERDO DE RESOLUCIÓN JUSTA. Las quejas podrán ser resueltas en cualquier etapa mediante un acuerdo de resolución justa. Un acuerdo de resolución justa es aquel que se centra en reparar cualquier daño causado a las personas y comunidades, lograr una verdadera rendición de cuentas, corregir lo que sea posible y aportar sanidad a todas las partes. Con el acuerdo de todas las partes en la queja, se puede recurrir a la ayuda de un facilitador o mediador imparcial entrenado, para buscar una solución justa y satisfactoria para todas las partes. Debe prestarse especial atención a garantizar que los contextos culturales, raciales, étnicos y de género sean valorados a lo largo del proceso en términos de su comprensión de la equidad, la justicia y la restauración. La resolución de la queja en cualquier etapa implicará un planteamiento por escrito de las alegaciones, un listado de todas las partes en la queja, determinación de hechos, elucidación del contexto y un plan de acción o pena acordada para abordar las alegaciones, incluyendo el seguimiento de la rendición de cuentas. Cualquier acuerdo de resolución justa respecto a una queja que implique alegaciones de desobediencia a provisiones del Libro de Doctrinas y Disciplina, deberá incluir un compromiso por parte del demandado de cumplir todos los requerimientos aplicables según la disciplina. Un acuerdo de resolución justa no podrá imponerse, sino que debe ser acordado y firmado voluntariamente por todas las partes en la queja, incluyendo al menos: el demandante, el demandado y la persona que preside la etapa actual del proceso. Un acuerdo de resolución justa será la disposición final de la queja correspondiente. Si en el acuerdo de resolución justa se incluyen requerimientos futuros, también deberán incluirse las repercusiones por incumplimiento de los mismos. El presidente del proceso y su órgano de supervisión (Comité Global de Episcopado, si el demandado es un obispo activo; de lo contrario, el gabinete) serán responsables de verificar el cumplimiento de los requerimientos futuros y de administrar cualquier medida punitiva prescrita si es necesario.

1. Todas las partes que reciban una copia de un acuerdo de resolución justa deberán tratar el acuerdo como confidencial. El acuerdo de resolución justa se incluirá en el expediente personal del demandado si es clérigo. Un acuerdo de resolución justa no se difundirá ni distribuirá, salvo a aquellas personas o entidades a las que se conceda acceso en El Libro de Doctrinas y Disciplina. Todos los acuerdos de resolución justa deberán incluir este párrafo extraído de El Libro de Doctrinas y Disciplina.

2. En caso de un acuerdo de resolución justa que involucre una queja de múltiples partes como se describe en ¶903.4, se deberá notificar a todos los denunciantes originales y estos se convertirán en partes del acuerdo de resolución justa. Si alguna de dichas partes, después de la notificación, opta por no participar en el acuerdo de resolución justa, entonces la queja de dicha parte podrá proceder individualmente.

¶ 905. PRINCIPIOS DE UN PROCESO JUSTO. Como parte del pacto sagrado que existe entre los miembros y la organización de la Iglesia Metodista Global, los siguientes procedimientos protegen los derechos de los individuos y de la iglesia en los procesos administrativos y judiciales. Los principios establecidos en este párrafo se seguirán siempre que haya una queja administrativa o judicial. Debe prestarse especial atención a la disposición oportuna en todos los asuntos y a la diversidad racial, étnica y de género en los comités que abordan las quejas.

1. Derecho a Ser Escuchado. El presidente del proceso, el demandante y el demandado, tendrán derecho a ser escuchados antes de que se tomen acciones finales en cualquier etapa del proceso.
2. Derecho a Notificación. El demandado y el demandante tienen derecho a que se les notifique sobre cualquier audiencia con suficientes detalles para que el demandado pueda preparar una respuesta. La notificación se entregará al menos treinta (30) días antes de cualquier audiencia. Este plazo podrá acortarse con el consentimiento expreso del demandante, demandado y del presidente del proceso.
3. Derecho a Presencia y Acompañamiento. El demandado y el demandante tendrán derecho a estar presentes en todas las audiencias y a ser acompañados en cualquier audiencia por una persona de apoyo con derecho a hablar en su nombre. La persona de apoyo deberá ser miembro de la Iglesia Metodista Global. Un traductor designado no se considerará persona de apoyo. Bajo ninguna circunstancia, la iglesia concederá compensación o reembolso alguno por gastos u honorarios asociados con el uso de un abogado por parte del demandado o del demandante.
4. Acceso a los Registros. El demandado tendrá acceso, al menos treinta (30) días antes de cualquier audiencia, a todos los registros en que se base la determinación del resultado del proceso, incluidos los textos escritos de las propias quejas.

5. Comunicación Ex Parte. Una vez que haya concluido el proceso de respuesta de supervisión, bajo ninguna circunstancia una parte, en ausencia de la otra parte, podrá discutir cuestiones de fondo con miembros del órgano que conoce el asunto pendiente, con excepción de ¶ 905.6. Las cuestiones de procedimiento podrán plantearse al presidente del órgano de audiencia, y las respuestas se compartirán con todas las partes.

6. Falta de Respuesta. En caso de que un demandado no comparezca a entrevistas de supervisión, rechace correo, se niegue a comunicarse personalmente con el presidente del proceso o de cualquier forma no responda a peticiones de supervisión o de comités oficiales, tales acciones u omisiones no servirán de excusa para evitar o retrasar cualquier proceso eclesiástico, pudiendo continuar dichos procesos sin la participación de dicho individuo.

7. Sanidad. Como parte del proceso de rendición de cuentas, el obispo y el gabinete, en consulta con el oficial presidente de cualquier audiencia, juicio u órgano de apelación que conozca del asunto pendiente, proporcionarán recursos para la sanidad si el asunto ha causado un trastorno significativo a la congregación, la conferencia anual o al contexto ministerial. Los recursos para la sanidad deberán incluir comunicación sobre el proceso. La difusión de información no debe comprometer el proceso ni la confidencialidad conforme a lo definido arriba.

8. Doble Enjuiciamiento. Ninguna persona será sometida a un doble enjuiciamiento. Ninguna queja será aceptada por las mismas supuestas infracciones sobre la misma base de hechos, cuando ya una queja similar haya sido resuelta por acuerdo de resolución justa o acción final por un cuerpo administrativo o judicial. Esto no impide presentar una nueva denuncia por nuevos casos del mismo delito. El consejero de la Iglesia o el demandado podrá presentar una apelación contra una decisión relativa a doble enjuiciamiento directamente ante el Consejo Conexional de Apelaciones (¶ 921.9.c) dentro de los diez (10) días de la decisión, notificándolo a todas las partes. Dicha apelación suspenderá el proceso de queja y todos los plazos y fechas límite hasta que se emita un fallo.

9. Inmunidad Judicial. Para preservar la integridad del proceso de la iglesia y asegurar la plena participación en todo momento, el presidente del Comité Global de Episcopado, el obispo, el superintendente conferencial, el gabinete, la junta de ministerio, los testigos, las personas de apoyo, los consejeros, el comité de revisión administrativa, los clérigos que votan en sesión ejecutiva y todos los demás que participan en el proceso de la iglesia, tendrán inmunidad contra el procesamiento de quejas presentadas contra ellos relacionadas con su papel en un proceso particular, a menos que hayan cometido una ofensa imputable de mala fe consciente y a sabiendas. El demandante en cualquier procedimiento contra cualquiera de dichas personas relacionadas con su papel en un proceso judicial concreto, tendrá la responsabilidad de probar, mediante pruebas claras y convincentes, que las acciones de dichas personas constituyeron un delito imputable cometido a sabiendas y de mala fe. La inmunidad establecida en esta provisión se extenderá a los procesos judiciales civiles, en la mayor medida posible bajo las leyes civiles.

10. Abogados de la Iglesia. Ninguna persona que haya sido miembro del Comité Global de Episcopado, del gabinete, del personal de la conferencia, de la junta de ministerio o del comité de investigación en la fecha de la supuesta ofensa o con posterioridad a la misma, podrá ser nombrada como abogado de la Iglesia o servir como abogado del demandado o de cualquiera de las personas que presenten denuncias en un caso. Al aceptar servir, el abogado de la iglesia manifiesta su disposición de acatar los requerimientos de la ley de la Iglesia y del Libro de Doctrinas y Disciplina. El abogado de la iglesia representará los intereses de la iglesia al tramitar las reclamaciones de la persona que presenta la queja.

~~11. Múltiples Demandantes y Demandados. En todos los procedimientos del Apartado Nueve, para proporcionar economía judicial y brindar oportunidad a todos los demandantes y demandados de ser escuchados:~~

~~a. Varias personas que hayan sido presuntamente perjudicadas por una acción o suceso, pueden unirse para presentar una sola queja, y todas tendrán derecho a estar presentes y a expresar su opinión en todas las etapas del proceso de la queja. En el caso de varios demandados en una sola queja, cada uno tendrá igualmente el derecho a estar presente y a expresarse en cualquier etapa del proceso de la queja.~~

~~b. Varias quejas basadas en reclamos o circunstancias iguales o sustancialmente iguales podrán combinarse, a sugerencia del presidente del proceso, en una o más quejas, con el consentimiento de todos los demandantes.~~

~~c. Cualquier parte de una queja con varios demandantes o demandados tiene derecho a solicitar la bifurcación (división) del asunto, y este podrá ser dividido si se justifica una causa suficiente.~~

~~12. Protección contra Represalias. Durante o después del proceso de queja, un obispo activo demandado no podrá alterar el nombramiento de un clérigo demandante o parte relacionada con una queja, salvo con la aprobación de la Asamblea de Obispos.~~ **11. Protección contra Represalias. Después de que se presente una queja contra un obispo activo o superintendente de conferencia, el siguiente cambio de nombramiento para el denunciante deberá ser aprobado con el apoyo de 2/3 de la Asamblea de Obispos, a menos que el respondiente ya no esté sirviendo en relación de nombramiento con el denunciante.**

12. Reputación y Comunicación. Cuando una queja o cargo sea desestimado o revocado en apelación, el presidente del proceso comunicará por escrito a todas las partes a quienes previamente se requirió comunicación que el asunto ha sido resuelto.

¶ 906. QUEJAS ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON CLÉRIGOS QUE NO SIRVEN COMO OBISPOS

ACTIVOS. Una queja administrativa implica alegaciones de desempeño insatisfactorio de funciones ministeriales por incompetencia, ineficacia o falta de voluntad o incapacidad para desempeñarlas. Las acusaciones de mala conducta profesional o personal no serán tratadas a través de una queja administrativa, sino a través de las disposiciones del ¶ 908. Las quejas administrativas pueden ser presentadas por laicos que estén dentro del ámbito del ministerio del demandado, otros clérigos familiarizados con el ministerio del demandado, el presbítero presidente, el superintendente de conferencia, o el obispo. La queja contendrá ejemplos concretos de rendimiento insatisfactorio, incluyendo fechas y horas aproximadas (si es apropiado).

1. La tramitación de una queja administrativa incluirá una respuesta administrativa de supervisión, la cual, si procede, irá seguida de una respuesta investigativa, una revisión administrativa y una apelación.

a. Respuesta de Supervisión – El primer paso para resolver una queja administrativa es una reunión obligatoria entre el demandante, el demandado y el presidente del proceso. Ambas partes y el presidente del proceso tienen derecho a estar acompañados por una persona de apoyo, quien podrá hablar en su nombre durante la reunión. Se informará a los participantes de la reunión con un mínimo de treinta (30) días de antelación a la fecha programada, y la queja escrita se entregará al demandado con al menos treinta (30) días de anticipación a cualquier reunión de respuesta de supervisión. El propósito de la respuesta de supervisión es, en la medida de lo posible, establecer los hechos, considerar las circunstancias y las explicaciones, determinar si existe un problema que merezca la adopción de medidas y llegar a un plan para abordar el desempeño insatisfactorio de las funciones ministeriales (su las hubiere).

La respuesta del supervisor dará lugar a uno de tres resultados posibles:

1) El presidente del proceso podrá desestimar una queja si carece de fundamento en los hechos, en la ley de la Iglesia o en ambos. Esta desestimación requerirá el voto afirmativo de la mayoría del gabinete (o, cuando el demandado sea un obispo activo, el voto afirmativo de la mayoría del Comité Global de Episcopado). En tal caso, el presidente del proceso proporcionará un razonamiento escrito para desestimar la queja, que se incluirá en el expediente personal del demandado y del que se entregarán copias al demandante y al demandado.

2) Todas las partes acuerdan un acuerdo de resolución justa, el cual es firmado y archivado en el expediente personal del demandado.

3) No se firma un acuerdo de resolución justa, y el presidente del proceso determina que las alegaciones pueden tener fundamento en los hechos y en la ley de la Iglesia para ameritar una respuesta. En tal caso, la queja se remitirá al presidente de la junta de ministerio para una examinación y un proceso de investigación.

La respuesta de supervisión debe completarse en un plazo de sesenta (60) días desde que el presidente del proceso envía la queja al demandado, con posibilidad de una única prórroga de treinta (30) días a solicitud de cualquiera de las partes a discreción del presidente del proceso, y cualquier prórroga adicional conforme al ¶ 903.5.

b. Respuesta de Investigación. ~~Un comité de investigación de la junta de ministerio debe convenirse para investigar las alegaciones de la queja (Ver ¶ 910).~~ **Un comité de investigación administrativa de la junta de ministerio se reunirá para investigar las alegaciones de la queja (véase ¶ 910).** El propósito de la respuesta de investigación es, en la medida de lo posible, establecer hechos, considerar circunstancias y explicaciones, determinar si hay cuestión que tenga mérito para la acción, y establecer un plan para abordar cualquier rendimiento insatisfactorio de las responsabilidades ministeriales. El comité tendrá acceso a todos los materiales pertinentes relacionados con las acusaciones y podrá entrevistar a los testigos. Cuando se entreviste a testigos, el demandado y el demandante, junto con sus personas de apoyo, tendrán derecho a estar presentes y hacer

preguntas.

Cuando el comité concluya su investigación, celebrará una audiencia a puerta cerrada en la que podrán estar presentes el demandado, el demandante y sus personas de apoyo. Se presentarán las pruebas relativas a las alegaciones. El demandado también tendrá la oportunidad de presentar pruebas, hacer preguntas a los testigos y hacer declaraciones ante el comité. Se levantará un acta literal de la audiencia, que se conservará en el expediente personal del demandado. Al término de la audiencia, el comité entrará en sesión ejecutiva con el fin de resolver las alegaciones. La investigación del comité debe completarse y la audiencia celebrarse dentro de un plazo de sesenta (60) días desde el referido de la queja al comité de investigación, con posibilidad de una única prórroga de 30 días si así lo acuerdan tanto el demandado como el demandante. Se incluirá un informe escrito de la decisión del comité, con su justificación, en el expediente personal del demandado y se entregarán copias del mismo al demandado y al demandante.

La respuesta de la investigación dará lugar a uno de estos tres resultados:

1) El comité puede considerar que las alegaciones carecen de base suficiente para tomar medidas y desestimar la queja. Estos resultados pueden determinarse por voto mayoritario del comité y ser reportados a la junta de ministerio.

2) El comité puede considerar que las alegaciones están fundamentadas y ordenar un curso de acción(es) correctiva(s), con los parámetros apropiados y seguimiento, sujeto a la supervisión regular de la junta de ministerio y revisión anual, incluyendo, entre otros:

- a) Programa de educación continuada;
- b) Asesoramiento personal o terapia;
- c) Programa de evaluación de la carrera profesional;
- d) Apoyo y supervisión entre pares;

Estos resultados pueden determinarse por voto mayoritario del comité y ser reportados a la junta de ministerio.

3. El comité puede considerar que las acusaciones están fundamentadas y recomendar un cambio de estatus involuntario, como la entrega de credenciales, la ubicación administrativa, la excedencia involuntaria o la jubilación involuntaria. Este resultado podrá determinarse mediante el voto de tres cuartas partes del comité y la ratificación por mayoría de la junta de ministerio, ~~así como por mayoría de la sesión del clero, así como la aprobación de la sesión del clero de conformidad con el párrafo 518.~~

~~**c. Revisión Administrativa.** El comité de revisión administrativa de la conferencia revisará el informe de la respuesta investigativa y todo el proceso utilizado por la junta de ministerio en la respuesta investigativa para determinar si se siguieron los requerimientos del ¶ 906 y el proceso justo (¶ 905). El comité no tendrá autoridad para revisar los hechos del caso ni los méritos de la decisión. El comité emitirá un informe sobre el proceso y su cumplimiento del *Libro de Doctrinas y Disciplina*, el cual será dado al demandado, al demandante, al superintendente de conferencia, al gabinete, a la junta de ministerio y a la sesión de clérigos antes de cualquier acción por esos órganos respecto a la respuesta investigativa. Antes de su informe, si el comité determina que se ha producido algún error, podrá recomendar a la persona u organismo competente que se tomen medidas sin demora para subsanar el error o decidir que el error es inofensivo. La adopción de medidas correctivas se tendrá en cuenta en la respuesta de la junta de ministerio y la sesión de clérigos. El comité de revisión administrativa completará su informe en un plazo de treinta (30) días a partir de la recepción del asunto.~~

c. Revisión Administrativa y Primera Apelación. Al recibir el informe y el expediente de la respuesta investigativa, y cualquier aviso oportuno y declaración de fundamentos de apelación presentados conforme a ¶ 917, el Comité de Revisión Administrativa de la conferencia tendrá jurisdicción sobre la queja administrativa a los fines de la revisión administrativa y el primer nivel de apelación. El comité revisará el informe de la respuesta investigativa y el proceso utilizado por el comité de investigación para determinar si se siguieron los requerimientos de ¶ 906, los Principios de Proceso Justo de ¶ 905 y otras provisiones aplicables del *Libro de Doctrinas y Disciplina*. El comité no tendrá autoridad para volver a juzgar los hechos del caso, recibir nueva evidencia ni revisar el mérito de la decisión. Su revisión se basará en el expediente del proceso administrativo y abordará cada fundamento de apelación planteado por el apelante.

El Comité de Revisión Administrativa emitirá un informe escrito organizado, según corresponda, bajo los siguientes encabezados: (1) Resumen; (2) Planteamiento de Hechos, limitado a los hechos procesales necesarios para decidir las cuestiones presentadas; (3) Jurisdicción; (4) Fundamentos de Apelación y Cuestiones

Presentadas; (5) Análisis y Razonamiento; y (6) Decisión y Conclusiones. El informe identificará y abordará separadamente cada fundamento de apelación e indicará si ocurrió un error de ley eclesiástica o de procedimiento, si alguno de tales errores fue inofensivo o afectó sustancialmente la recomendación o acción del comité de investigación, y qué acción correctiva, si la hubiere, se requiere o recomienda. El informe no sustituirá el juicio del comité por las determinaciones sobre el mérito hechas por el comité de investigación.

El informe será entregado al respondiente, al denunciante, al superintendente de conferencia, al gabinete, a la junta de ministerio en pleno y a la sesión del clero antes de que dichos cuerpos tomen acción sobre la respuesta investigativa. Si el Comité de Revisión Administrativa determina que ha ocurrido un error, podrá ordenar o recomendar, dentro de la autoridad otorgada por esta Parte, que la persona o cuerpo apropiado tome prontamente acción para remediar el error, o podrá determinar que el error es inofensivo. El que se tome acción correctiva se reflejará en cualquier revisión o apelación posterior. El Comité de Revisión Administrativa completará su informe dentro de treinta (30) días de recibir jurisdicción sobre el asunto.

d. Apelación. Tanto el demandado como el demandante tienen derecho a la apelación de la respuesta investigativa de la junta de ministerio. La apelación será primero oída por la junta de ministerio en pleno (sin que los miembros del comité de Investigación votan en la acción completa de la junta) y luego podrá ser apelada ante la sesión de clérigos. Ambos organismos tendrán acceso al informe completo de la respuesta de investigación, y ambas partes podrán presentar pruebas, testimonios y declaraciones adicionales durante la apelación. La decisión de la junta de ministerio es definitiva a menos que se presente notificación de apelación ante el obispo, con copia a las demás partes de la queja administrativa dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación de la decisión. La decisión de la sesión de clérigos es inapelable.

e. Gastos. Todos los gastos del proceso administrativo para clérigos correrán a cargo de la conferencia anual, excepto los gastos de viaje y otros gastos del demandado y su persona de apoyo.

2. Cada conferencia anual deberá designar un comité de revisión administrativa. La composición de este comité se define en el ¶ 710.7. La única finalidad de este comité será asegurar que los procedimientos disciplinarios para resolver una queja administrativa fundada, se sigan apropiadamente conforme a los requerimientos de esta parte.

¶ 907. QUEJAS ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON OBISPOS ACTIVOS. Una queja administrativa implica alegaciones de desempeño insatisfactorio de funciones ministeriales por incompetencia, ineficacia o falta de voluntad o incapacidad para desempeñarlas. Las acusaciones de mala conducta profesional o personal no serán tratadas a través de una queja administrativa, sino a través de las disposiciones del ¶ 908. Las quejas administrativas pueden ser presentadas por laicos, clérigos y presbíteros presidentes dentro del área episcopal en la que el obispo sirve, el comité de superintendencia de la conferencia, u otro obispo activo. La queja contendrá ejemplos concretos de rendimiento insatisfactorio, incluyendo fechas y horas aproximadas (si es apropiado). El proceso para una queja administrativa contra un obispo activo será:

1. Cuando el demandado sea un obispo activo, se seguirá el proceso administrativo señalado en el ¶ 906, con las siguientes diferencias:

a. El Comité Global de Episcopado nombrará un comité de investigación conforme al ¶ 910.1.

b. Cualquier cambio involuntario de estatus de un obispo activo deberá ser recomendado por una votación de tres cuartas partes del comité investigativo y aprobado por el Comité Global de Episcopado con una votación de dos tercios (¶¶ 615, 605).

c. El comité de revisión administrativa de la conferencia anual donde se originó la queja, examinará el proceso administrativo y emitirá su informe antes de cualquier acción del Comité Global de Episcopado.

d. La decisión del Comité Global de Episcopado será definitiva. **Dicha decisión podrá apelarse ante el Consejo Conexional de Apelaciones.**

2. Gastos. Todos los gastos del proceso administrativo para las quejas que impliquen a obispos correrán a cargo de la iglesia general.

¶ 908. QUEJAS JUDICIALES. Una queja judicial implica alegaciones de mala conducta según lo enumerado en los delitos imputables a continuación. Tales quejas pueden presentarse por cualquier laico, clérigo, presbítero presidente, superintendente de conferencia u obispo activo. La queja debe contener al menos una (1) violación de un delito imputable establecido abajo, y especificar alegaciones y fundamento del hecho, incluyendo fechas y horas aproximadas (si es apropiado).

1. Delitos Imputables. Un obispo activo, clérigo que no ejerzan como obispo activo (incluidos los de estatus superior, localización honorable o localización administrativa) o un miembro profesante de una iglesia local, podrá ser juzgado cuando sea imputado (sujeto a la prescripción especificada en el ¶ 908.3) de uno o más de los siguientes delitos:

- a. Condena o admisión de culpabilidad en actividades delictivas salvo infracciones menores de tráfico;
- b. Malversación fiscal o mala gestión financiera;
- c. Discriminación racial, de género o sexual;
- d. Acoso;
- e. Promover o participar en doctrinas o prácticas, o realizar o participar en ceremonias o cultos que no estén en conformidad con aquellos establecidos por la Iglesia Metodista Global;
- f. Desobediencia a una disposición específica del orden y disciplina de la Iglesia Metodista Global;
- g. Relaciones y/o conducta que socaven el ministerio de un pastor o persona clériga de la Iglesia Metodista Global; ~~o~~
- h. Mantener relaciones sexuales fuera del pacto matrimonial entre un hombre y una mujer **(solo se aplica al laicado si, en el momento de la infracción, es empleado de la Iglesia o ocupa un cargo de responsabilidad en ella); o**
- i. Abuso, explotación o puesta en peligro de un niño.**

2. Estatuto de Limitaciones. No se considerará ninguna queja judicial ni cargo por hechos supuestamente cometidos fuera de los seis años inmediatamente anteriores a la interposición de la denuncia original. No obstante lo anterior, en el caso de acusaciones de abuso sexual o infantil o de delitos que impliquen acusaciones de abuso sexual o infantil, no habrá estatuto de limitación. El tiempo pasado en permiso de ausencia no se considerará parte de los seis años.

3. Momento del Delito. No se podrá acusar a nadie de un delito que no era imputable en el momento en que supuestamente fue cometido. Cualquier cargo presentado deberá estar redactado en el idioma del Libro de Doctrinas y Disciplina vigente en el momento en que se afirma que se cometió el delito, salvo en caso de abuso sexual o infantil o delito que lo involucre. En tal caso, deberá estar redactado en el idioma del Libro de Doctrinas y Disciplina vigente en el momento de la presentación del cargo. Cualquier cargo debe estar relacionado con una acción listada como delito imputable en el Libro de Doctrinas y Disciplina.

• • •

¶ 912. COMITÉ DE PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN.

4. Audiencia ante el Comité de Investigación

f. Lista de cargos y especificaciones, deliberaciones, votación y referido...

2) Determinación de motivos razonables por parte del comité y remisión de la lista de cargos y especificaciones para juicio.

a) Cuando el demandado sea un obispo activo – Un voto para adoptar cualquier cargo o especificación requerirá una mayoría simple de votos. Cualquier lista de cargos y especificaciones adoptado será enviado dentro de cinco (5) días al demandado, al demandante, al secretario de la Conferencia General, al presidente y a los miembros del Comité Global de Episcopado, al consejero de la iglesia y al presidente del comité de superintendencia de la conferencia (si lo hubiere).

b) Cuando el demandado sea un clérigo que no sirve como obispo activo – Un voto para adoptar cualquier cargo o especificación requerirá una mayoría simple de votos. Cualquier lista de cargos y especificaciones adoptado por el comité de investigación será remitido por el presidente dentro de los cinco (5) días al demandado, al demandante, al secretario de la conferencia anual, al presidente de la junta de ministerio, al consejero de la iglesia, a su presbítero presidente y al superintendente de conferencia (o al presidente del comité de superintendencia de la conferencia, si el demandado fuera superintendente de conferencia).

c) Cuando el demandado sea un laico – Un voto para adoptar cualquier cargo o especificación requerirá una mayoría simple de votos. ~~Cualquier lista de cargos y especificaciones adoptado por el comité será enviado dentro de los cinco (5) días al demandado, al demandante, al superintendente de conferencia, al líder laico de la iglesia local del demandado, al consejero de la iglesia, al/los pastor(es), y al presbítero presidente.~~ Cualquier pliego de cargos y especificaciones adoptado por el comité será enviado dentro de cinco (5) días al respondiente, al denunciante, al superintendente de conferencia, al presidente del concilio de iglesia o equivalente de la iglesia local del respondiente, al asesor de la Iglesia, al/a los pastor(es) y al presbítero presidente.

• • •

¶ 916. CUESTIONES DE LEY. Las cuestiones de carácter jurídico podrán presentarse por escrito durante una sesión ordinaria de una Conferencia Anual, de Distrito o de Cargo. El oficial presidente debe proporcionar una decisión por escrito sobre todas las cuestiones de ley debidamente planteadas dentro de los 30 días.

1. Las cuestiones y decisiones de ley deberán ser registradas por el secretario en las actas de la conferencia donde se presentó la cuestión. El Secretario deberá, asimismo, remitir la cuestión y la decisión a las personas u órganos competentes para su revisión y recurso. Las decisiones de ley se apelarán automáticamente de la siguiente manera:

a. Conferencia de Cargo o de Distrito. El obispo que presida en la conferencia anual respectiva revisará por escrito todas las decisiones de ley tomadas por un presbítero que presida en una sesión de conferencia de cargo o de distrito, o por un superintendente de conferencia que presida en una sesión de conferencia anual. El Consejo Conexional de Apelaciones afirmará, modificará o revocará la decisión. La decisión y la revisión no tendrán carácter vinculante, salvo en el caso en cuestión, hasta que el Consejo Conexional de Apelaciones se haya pronunciado al respecto.

b. Conferencia Anual o General. El Consejo Conexional de Apelaciones afirmará, modificará o revocará todas las decisiones de ley tomadas por un obispo que presida en una sesión de conferencia anual o general. La decisión no tendrá carácter vinculante, salvo en el caso en cuestión, hasta que haya sido resuelta por el Consejo Conexional de Apelaciones.

¶ 917. APELACIÓN DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS (ver ¶ 906).

1. El orden de los recursos sobre los procedimientos en un proceso administrativo será el siguiente:

a. ~~De la decisión del comité de investigación de la junta de ministerio al Comité de Revisión Administrativa de la conferencia anual;~~ De la decisión del comité de investigación administrativa al Comité de Revisión Administrativa de la conferencia anual;

b. Del comité de revisión administrativa al pleno de la junta de ministerio.

c. Del pleno de la junta de ministerio a la sesión de clérigos.

d. Las cuestiones de derecho que surjan de un proceso administrativo deben plantearse en la sesión de clérigos, para que el obispo las resuelva y el Consejo Conexional de Apelaciones las revise.

2. En todos los casos de este tipo de apelación, el apelante deberá, en un plazo de treinta (30) días, notificar por escrito su apelación, y al mismo tiempo, entregar al funcionario que reciba dicha notificación una declaración escrita de los motivos de la apelación, y la audiencia en el órgano de apelación se limitará a los motivos expuestos en dicha declaración.

3. El órgano de apelación devolverá al convocante de la audiencia administrativa y al apelante una declaración escrita de los motivos de su decisión, que también se incluirá en el expediente personal del apelante.

4. No se admitirá un recurso en ningún caso en el que el demandado no haya estado presente o se haya negado a estar presente en persona o por medio de un consejero durante la audiencia administrativa. Las apelaciones serán oídas por el órgano de apelación apropiado, a menos que le parezca a dicho órgano que el apelante ha perdido el derecho a apelar por mala conducta; por retirarse de la Iglesia; por no comparecer personalmente o por medio de un abogado para procesar la apelación; o, antes de la decisión final sobre la apelación, por recurrir a una demanda en los tribunales civiles contra cualquiera de las partes relacionadas con el proceso administrativo eclesiástico.
5. El derecho a apelar, una vez perdido por negligencia o de otro modo, no puede ser restituido por ningún órgano de apelación posterior.
6. El derecho a interponer un recurso no se verá afectado por el fallecimiento de la persona titular de dicho derecho. Los herederos o representantes legales podrán interponer dicho recurso como lo haría el apelante en vida.
7. Los registros y documentos del proceso administrativo, incluyendo cualquier prueba, y sólo éstos, se utilizarán en la vista de cualquier recurso.
8. El cuerpo de apelación sólo decidirá una cuestión: ¿Existieron tales errores de ley o procedimiento de la Iglesia que hayan afectado sustancialmente la recomendación y/o la acción del órgano administrativo? Las actas del proceso administrativo y los argumentos de los representantes oficiales de todas las partes determinarán esta cuestión. El órgano de apelación no oirá en ningún caso a testigos. Podrá contar con la presencia de un asesor jurídico con el único fin de asesorar al órgano de apelación.
9. Si el órgano de apelación determina que se ha producido algún error, podrá recomendar a la persona u órgano competente que se tomen medidas sin demora para subsanar el error, decidir que el error es inofensivo o tomar otras medidas. El comité de apelación no revocará la sentencia ni devolverá el caso para una nueva vista a causa de un error que claramente no afecte al resultado. Todas las decisiones del comité de apelación requerirán una mayoría de votos.
10. En todos los casos, el derecho a presentar pruebas terminará cuando el caso haya sido oído una vez sobre su mérito en el órgano administrativo de audiencia correspondiente, pero la decisión de dicho órgano podrá ser objeto de apelación según lo aquí dispuesto. Las cuestiones de la ley de la iglesia pueden plantearse en la sesión de clérigos y llevarse como apelación al Consejo Conexional de Apelaciones.

• • •

¶ 919. MEMBRESÍA.

1. El Consejo Conexional de Apelaciones es el máximo órgano judicial de la Iglesia Metodista Global. El consejo estará compuesto por siete miembros. Los miembros elegidos en la Conferencia General Convocante de 2024 ejercerán un mandato de dos años o hasta que se elijan sus sucesores. Las personas elegidas en la Conferencia General Convocante de 2024 serán elegibles para nominaciones en la Conferencia General de 2026 y su término de dos años no contará para el límite aquí especificado. En la Conferencia General de 2026, cuatro miembros serán clérigos y tres serán laicos. El mandato de un miembro será de seis años. Un miembro puede ejercer un máximo de dos mandatos consecutivos de seis años. El número de clérigos y laicos se alternará cada seis años, de modo que los clérigos tengan los cuatro miembros durante un sexenio y los laicos tengan los cuatro miembros durante el siguiente sexenio. Los miembros deberán ser miembros profesantes de la Iglesia Metodista Global (clérigo o laico). Los obispos no podrán ser elegidos como miembros del consejo.
2. Suplentes. Se elegirán clérigos y laicos para servir como suplentes en un número igual al número que servirá en el Consejo Conexional de Apelaciones durante el siguiente período de seis años. Los suplentes actuarán en su categoría en cualquier reunión del consejo, en ausencia de un miembro del consejo en el orden de su elección. En el caso de que un miembro del consejo no pueda servir el resto de un mandato, el siguiente suplente elegido en la categoría impactada servirá el resto del mandato y dicho servicio no contará contra el tiempo máximo de servicio.
3. Expiración del Plazo. El mandato de los miembros del Consejo Conexional de Apelaciones y de los suplentes expirará al concluir la reunión de la Conferencia General en la que se elijan a sus sucesores.
4. Inelegibilidad. **Los miembros del Consejo Conexional de Apelaciones serán inelegibles para servir como delegados a la Conferencia General, o para servir en cualquier consejo o comisión general o de conferencia**

anual de la iglesia. Los miembros del Consejo Conexional de Apelaciones no serán elegibles para servir como delegados a la Conferencia General, como miembros de cualquier comité o comisión de la iglesia general, ni como Superintendentes de Conferencia. Los miembros podrán servir en juntas, concilios o comités de conferencia anual, distrito o iglesia local sujetos a las provisiones de ¶ 9XX relativas a recusaciones, conflictos de interés y comunicación ex parte.

5. Nominaciones. Antes de la Conferencia General, el comité administrativo de nominaciones deberá nominar por voto mayoritario a un total de veintiuna (21) personas que representen la diversidad geográfica, étnica y de género de la iglesia en las categorías apropiadas de laicos y clérigos. El primer día de la Conferencia General, se podrán presentar candidaturas de clérigos o laicos desde la sala. El nombre, la membresía en la conferencia anual y la información biográfica que no exceda de 100 palabras, serán publicadas para la revisión de los delegados a la Conferencia General al menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la elección. La elección tendrá lugar sin discusión ni debate, por boleta y voto mayoritario. Nominaciones y Elecciones. La nominación y elección de miembros y suplentes para el Consejo Conexional de Apelaciones seguirá el proceso delineado para la elección de miembros de comisiones conexionales en la Parte Ocho.

¶ 920. ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

1. Reglas de Práctica y Procedimiento. El Consejo Conexional de Apelaciones establecerá sus propias reglas de práctica y procedimiento, siempre que no entren en conflicto con las provisiones del *Libro de Doctrinas y Disciplina*, incluyendo la elección de un presidente, vicepresidente y secretario del concilio, quienes serán elegidos por los miembros del concilio. **Dichas Reglas de Práctica y Procedimiento serán públicas y permanecerán publicadas en el sitio web o equivalente del Consejo Conexional de Apelaciones.**

2. Hora y Lugar de Reunión. El Consejo Conexional de Apelaciones se reunirá en la fecha y el lugar de la reunión de la Conferencia General y continuará hasta la finalización de dicha instancia, al menos otra vez en cada año calendario y en las demás ocasiones que el consejo considere apropiado, y en los lugares que en cada caso considere apropiados. Cuando sea necesario, debido a condiciones internacionales o locales que impidan la reunión física del consejo, éste podrá decidir, por dos tercios de los votos, reunirse por medios electrónicos u otros medios digitales.

3. Quorum. Siete miembros o suplentes debidamente sentados constituirán el quórum. Un laico y un clérigo suplente asistirán a la reunión para estar disponibles en caso de enfermedad o recusación. Para declarar inconstitucional cualquier acto de la Conferencia General, será necesario el voto afirmativo de al menos cinco miembros o suplentes debidamente constituidos. En todos los demás asuntos, bastará con el voto mayoritario de la totalidad del Consejo Conexional de Apelaciones para llegar a una decisión.

4. Expediente. El Secretario del Consejo Conexional de Apelaciones publicará un listado de los asuntos que serán decididos en cualquier sesión al menos treinta (30) días antes de la fecha límite para la presentación de expedientes. La descripción de cada asunto pendiente deberá ser suficiente para dar a conocer el objetivo del asunto pendiente a las personas que pudieran presentar alegatos.

5. Acceso Público. Todos los materiales debidamente presentados ante el Consejo Conexional de Apelaciones conforme al *Libro de Doctrinas y Disciplina* son asuntos de registro público y deben estar disponibles para los clérigos y miembros de la Iglesia Metodista Global. Con el voto mayoritario del Consejo Conexional de Apelaciones, podrá suprimirse información confidencial de los registros que en otro caso serían públicos. **Las deliberaciones del consejo son privadas. Las deliberaciones del Concilio en cuanto a asuntos pendientes son privadas. Todas las demás deliberaciones o discusiones del Concilio serán registradas en las actas del Concilio y dichas actas serán publicadas en el sitio web o equivalente del Consejo Conexional de Apelaciones.** El consejo podrá programar una audiencia abierta al público para la presentación de alegaciones orales en cualquier asunto.

¶ 921. Funciones y responsabilidades de los miembros del Consejo Conexional de Apelaciones

Propósito. Los miembros del Consejo Conexional de Apelaciones se conducirán con imparcialidad y evitarán cualquier conflicto de interés, prejuicio o apariencia de impropiedad real o percibida que pudiera socavar la confianza en el proceso judicial de la Iglesia. Esta norma rige toda participación en cualquier apelación, revisión u otro asunto que pueda llegar ante el consejo.

Prohibición de Comunicaciones Ex Parte y Participación Previa a la Decisión.

Ningún miembro del Consejo Conexional de Apelaciones deberá dar consejo, asesoramiento u opinión a ninguna persona o entidad respecto a cualquier asunto que esté, o que razonablemente pueda preverse que

estará, ante el consejo como apelación, solicitud de decisión declaratoria u otro procedimiento judicial.

Ningún miembro participará en ninguna discusión, reunión, correspondencia u otra comunicación —formal o informal— acerca de dicho asunto con cualquier parte, consejero, funcionario de la conferencia anual u otra persona interesada fuera de los procedimientos formales del consejo.

Esta prohibición se aplica desde el momento en que un asunto se presenta o razonablemente se anticipa que será presentado hasta que el Concilio haya emitido su decisión final y haya expirado cualquier período de reconsideración.

, ,

Si un miembro participa inadvertidamente en una discusión o recibe información relevante sobre un asunto que posteriormente se someta a la consideración del Concilio, deberá comunicar inmediatamente por escrito al Presidente (o, si el Presidente es el miembro en cuestión, al Vicepresidente o al pleno del Concilio) las circunstancias de dicha comunicación y su contenido.

Conflicto de Interés Financiero y Personal. Existe un conflicto de interés siempre que un miembro, o un miembro de su familia inmediata (cónyuge, padre, hijo, hermano o cualquier persona que resida en el hogar del miembro) tenga:

un interés financiero directo o indirecto (incluidas la compensación, las inversiones, la titularidad o las posibles ganancias o pérdidas) en cualquier entidad, contrato, subvención o resultado que se vea afectado por el asunto;
o

cualquier otra circunstancia de carácter personal, profesional, relacional o anterior que, con toda razón, pudiera menoscabar la objetividad del miembro. En tales casos, el miembro deberá revelar plenamente el conflicto por escrito y recusarse de toda discusión, deliberación y votación sobre el asunto. La abstención se deberá registrar en las actas.

Asuntos Específicos de la Conferencia Anual. Un miembro del Consejo Conexional de Apelaciones que sea clérigo, laico o residente de una conferencia anual específica no participará en ninguna discusión, deliberación ni votación sobre cualquier asunto que afecte específicamente y de manera exclusiva solo a esa conferencia anual (incluyendo, sin limitarse a, apelaciones que surjan de acciones según la disciplina, cuestiones constitucionales, decisiones de financiamiento o revisiones administrativas limitadas a esa conferencia). Esta provisión no aplica a asuntos de aplicación general en toda la conexión, incluyendo una decisión de ley de una conferencia anual cuyo tema se aplique más allá de la conferencia anual de la cual se originó. El miembro deberá recusarse, y la recusación deberá registrarse en las actas.

Deber de divulgación. Antes de cualquier reunión o consideración de un asunto en el récord, cada miembro deberá revelar completa y prontamente cualquier conflicto real o potencial o involucramiento *ex parte*.

Procedimiento para la Recusación y Quórum.

La recusación es la responsabilidad principal del miembro individual, pero cualquier miembro puede plantear una cuestión de conflicto de interés o participación *ex parte* con respecto a otro miembro. El presidente (o el consejo en ausencia del presidente) fijará la regla sobre la cuestión, sujeta a apelación ante el pleno del consejo. La apelación requerirá el voto mayoritario de los miembros restantes y será definitiva. Si el presidente es objeto de la indagación, el Concilio en pleno deberá resolver la cuestión.

Un miembro recusado será sustituido por un suplente para ese punto del récord.

El secretario deberá mantener un registro público (sujeto a la confidencialidad apropiada) de todas las revelaciones, recusaciones y votos relacionados.

4-9214 922. JURISDICCIÓN.

1. El Consejo Conexional de Apelaciones determinará si cualquier acto de la Conferencia General cumple con el Libro de Doctrinas y Disciplina ante una apelación de una quinta parte de los miembros de la Conferencia General presentes y votantes, o por mayoría de la Asamblea de Obispos.
2. El Consejo Conexional de Apelaciones determinará si cualquier legislación propuesta está en conflicto con el Libro de Doctrinas y Disciplina cuando una decisión declaratoria sea solicitada por una quinta parte de los miembros de la Conferencia General presentes y votantes, o por mayoría de la Asamblea de Obispos.

3. El Consejo Conexional de Apelaciones determinará si cualquier acto de una Conferencia Anual está en conformidad con el Libro de Doctrinas y Disciplina ante una apelación de una quinta parte de los delegados presentes y votantes en esa Conferencia Anual.
 4. El Consejo Conexional de Apelaciones determinará la legalidad de cualquier acción tomada por cualquier organismo creado o autorizado por la Conferencia General o por cualquier organismo creado o autorizado por una Conferencia Anual, tras la apelación de una quinta parte de los delegados presentes y votantes de dicha Conferencia General o Conferencia Anual en la que se tomó la acción, o un tercio de los miembros gobernantes, presentes y votantes del organismo creado o autorizado, o una mayoría de la Asamblea de Obispos .
 5. El Consejo Conexional de Apelaciones puede conceder la orden de revisión para determinar la legalidad de cualquier acción tomada por un órgano o agencia creada o autorizada por la conferencia general o anual, al pedir la orden de revisión una quinta parte de los delegados presentes y votantes de cualquier conferencia anual.
 6. El Consejo Conexional de Apelaciones puede otorgar un permiso de revisión para emitir una decisión declaratoria sobre el significado, la aplicación o el efecto del Libro de Doctrinas y Disciplina o de cualquier parte del mismo, o sobre la legalidad, significado, aplicación o efecto de cualquier acto o legislación de una conferencia anual. Las peticiones de revisión pueden ser presentadas por:
 - a. La Conferencia General con el voto de una quinta parte de los delegados presentes y votantes;
 - b. La Asamblea de Obispos con el voto de la mayoría de los obispos presentes y votantes;
 - c. Cualquier órgano creado o autorizado por la Conferencia General o una conferencia anual sobre asuntos relacionados con o que afecten el trabajo de dicho órgano, mediante el voto de la mayoría de la entidad gobernante del órgano presente y votante; o
 - d. Una conferencia anual con el voto de una quinta parte de sus delegados presentes y votantes.
 7. El Consejo Conexional de Apelaciones confirmará, modificará o revocará las decisiones legales tomadas por los obispos en la conferencia anual o general. Ninguna de tales decisiones episcopales legales tendrá autoridad, excepto en la conferencia en la que se haya tomado, hasta que se haya completado la revisión por parte del consejo.
 8. El Consejo Conexional de Apelaciones puede conceder un permiso de revisión para revisar la decisión de un comité de apelaciones ad hoc de cualquier conferencia anual si pareciera que dicha decisión puede estar en desacuerdo con el Libro de Doctrinas y Disciplina, una decisión previa del Consejo Conexional de Apelaciones, o una decisión de un comité de apelaciones de otra conferencia anual sobre una cuestión de ley de la Iglesia.
 9. El Consejo Conexional de Apelaciones podrá pronunciarse sobre cualquier asunto que le sea remitido conforme a la Parte Nueve.
 10. El Consejo Conexional de Apelaciones deberá:
 - ~~a. Afirmar, modificar, devolver o revocar cualesquiera decisiones de un Tribunal de Primera Instancia con respecto al juicio de un clérigo o de un obispo activo (¶ 915.8).~~
 - ~~b. Afirmar o devolver para una nueva audiencia o juicio cualquier decisión apelada de un Comité de Investigación o Tribunal de Primera Instancia cuando sea apelada por la Iglesia (¶ 915.10).~~
 - a. Desestimar, afirmar, modificar, devolver o revocar cualesquiera decisiones apeladas de un Tribunal de Primera Instancia con respecto al juicio de un clérigo o de un obispo activo (¶ 915.1.h).
 - b. Desestimar, afirmar o devolver para una nueva audiencia o juicio cualquier decisión apelada de un Comité de Investigación o Tribunal de Primera Instancia cuando sea apelada por la Iglesia (¶ 915.1.i).
 - c. Pronunciarse sobre la apelación del demandado ante un fallo adverso de doble incriminación emitido por un órgano investigador (¶ 905.8).
- ¶ 922¶ 923. AVOCACIÓN. La avocación es una solicitud para reexaminar una decisión previa de otro organismo. Es discrecional y se concede con el voto afirmativo de tres miembros del Consejo Conexional de Apelaciones. La avocación es discrecional y se concede mediante el voto afirmativo de tres miembros del Consejo Conexional de Apelaciones.**
- ¶ 923¶ 924. DECISIONES.** Todas las decisiones del Consejo de Apelaciones de la Conexión son definitivas. Las

decisiones se entregarán inmediatamente a las partes interesadas en cada asunto y se publicarán electrónicamente para su examen público.

~~¶ 924¶ 925. VALOR PRECEDENTE. Las decisiones de los órganos metodistas predecesores, como los consejos judiciales de la Iglesia Metodista y de la Iglesia Metodista Unida, pueden citarse en argumentos ante el Consejo Conexional de Apelaciones, pero solo tendrán valor precedente en la medida que lo determine el Consejo Conexional de Apelaciones.~~

FUENTE PRIMARIA DEL DERECHO. La Santa Biblia y el Libro de Doctrinas y Disciplina son las fuentes primarias del derecho para todos los procedimientos judiciales y administrativos autorizados conforme a esta Parte.

• • •

928. «BUENA RELACIÓN». El servicio en cualquier capacidad electa o nombrada en cualquier nivel de la Iglesia Metodista Global requerirá que la persona esté en buena relación. Se requiere que los líderes cristianos sean "irreprensibles", "tengan buen testimonio de los de afuera" y "sean dignos de respeto" (1 Timoteo 3:2, 7, 8, 11). Ciertos párrafos del Libro de Doctrinas y Disciplina requieren que alguien esté «en buena relación» para calificar para servir.

Una persona está en buena relación para un derecho, privilegio, cargo o servicio particular cuando la condición actual de membresía o de clérigo de la persona permite el ejercicio de ese derecho o privilegio. La buena relación para ese propósito se pierde únicamente cuando el Libro de Doctrinas y Disciplina dispone expresamente que la condición de membresía o de clérigo de la persona no conlleva, o elimina, el derecho o privilegio aplicable.

La presentación o referido de una queja, la falta de lograr una resolución justa, una investigación, una recomendación de un organismo investigador, la presentación de cargos, la pendencia de un juicio, o el ejercicio de una apelación no suspenderá ni terminará temporalmente, por sí mismo, ningún derecho o privilegio de buena relación. Un proceso administrativo o judicial pendiente afectará los derechos o privilegios de buena relación únicamente cuando y en la medida en que el Libro de Doctrinas y Disciplina haga efectivo un cambio subyacente de condición de membresía o de clérigo y vincule expresamente la pérdida o limitación de ese derecho o privilegio a dicha condición. Cuando una apelación suspenda un cambio de condición conforme al Libro de Doctrinas y Disciplina, los derechos y privilegios de la condición anterior continuarán durante la apelación. Nada en este párrafo prohibirá una suspensión interina u otra medida de protección expresamente autorizada por el Libro de Doctrinas y Disciplina, pero dicha medida tendrá únicamente las consecuencias expresamente dispuestas por el Libro de Doctrinas y Disciplina.

Un acuerdo de resolución justa no causará, por sí mismo, la pérdida de ningún derecho o privilegio de buena relación. Una resolución justa afectará la buena relación solo si el acuerdo dispone expresamente un cambio en la condición de membresía o de clérigo autorizado por el Libro de Doctrinas y Disciplina, y entonces únicamente respecto de aquellos derechos y privilegios que el Libro de Doctrinas y Disciplina expresamente limite o elimine como consecuencia de dicha condición.

• • •

MODIFICAR POR ADICIÓN:

¶ 710.2.e Para las quejas administrativas descritas en ¶ 906, la Junta de Ministerio nombrará de entre sus propios miembros un comité de investigación que incluya al menos un miembro laico. Para las quejas administrativas descritas en ¶ 906, la Junta de Ministerio nombrará de entre sus propios miembros un comité de investigación administrativa que incluya al menos un miembro laico.

ENMIENDA CONSTITUCIONAL NÚMERO UNO DE JA

Solicitante: Comité Legislativo de Administración Judicial

Texto:

¶ 210. Artículo IX. El Poder Judicial—La Conferencia General creará un Consejo Conexional de Apelaciones, determinando el número, la duración del mandato y los requisitos de sus miembros, así como el método de elección y la forma de cubrir las vacantes que puedan surgir. **La Conferencia General creará un Consejo Conexional de Apelaciones, en el que se determinarán el número, la duración del mandato y los requisitos de sus miembros, así**

como el método de elección, la cobertura de las vacantes y/o su eliminación. Todas las decisiones del Consejo serán definitivas. El Concilio tendrá las siguientes competencias y responsabilidades: ...

Esta enmienda entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación por parte de la Conferencia General.

SEGUNDA ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE JA

Solicitante: Comité Legislativo de Administración Judicial

Texto:

Tras la aprobación de la Enmienda Constitucional n.º 1 de la JA por parte de la Conferencia General, esta deberá aprobar la siguiente legislación de implementación: el apartado 921.8 quedará redactado como sigue:

Violaciones y Remedios. Cualquier incumplimiento deliberado de esta política, incluido el hecho de no revelar información o no recusarse, deberá comunicarse inmediatamente al Presidente y al Concilio Conexional. Al reportar la presunta infracción al Consejo Conexional, el Consejo Conexional deberá investigar los hechos relevantes. El Concilio Conexional podrá decidir, por mayoría de dos tercios, eliminar al miembro del Consejo Conexional de Apelaciones en cuestión. El miembro tendrá derecho a presentar una defensa ante el pleno del Consejo Conexional.

Resultado de la votación: 28 Sí / 0 No / 0 Abstenciones.

CANDIDATOS A LAS COMISIONES Y COMITÉS

* indica que es miembro actual

La letra en negrita y cursiva indica que se trata de una persona recomendada por el comité de Nominaciones.

CONCILIO CONEXIONAL

Elegir a 4 clérigos y 4 laicos; los cargos oficiales serán designados por el Concilio

El Concilio Conexional incorporará a otros cuatro miembros para aportar especialidad y equilibrio.

Clérigos

Jeremy Barbee – West Plains

Ryan Barnett – Centro de Texas

Tyler Best – Grandes Lagos

John Beyers – Norte de Georgia

Artie Cadar – Trinity

Todd Chancey – Mid-South

Kim Collins – Carolina del Norte

Luciano da Silva – Panamá

Gabriella Kopas – Europa Central

Jessica LaGrone – Trinity*

Henriette Okele – República Democrática del Congo*

Scott Pattison – Grandes Lagos

Daniel Topalski – Bulgaria

Jimmy Towson – Georgia del Sur

laicado

Gene Floore – Costa Esmeralda de Alabama*

Juliet Jere – Malaui

Eugene Paik – coreano-estadounidense

Mack Parker – Carolina del Norte

Sheela Shankar – India

Tammy Stott – Carolina del Norte

CONSEJO DE APELACIONES

Elegir a 4 clérigos y a 3 miembros del laicado de la lista completa, con el mismo número de suplentes.

Oficiales elegidos por el Concilio

Clérigos

Zawdie «Doc» Abiade – Grandes Lagos*

Yon Taek Bae

Steven Bell – Trinity*

Ebenezer Belleh – Grain Coast

Elliot Chikwenjere – Zimbabwe

Daniel Fulton – Mid-South

Paul Idi – Noreste de Nigeria

Richard Jones – West Plains*

John Kalambo – Zambia

Sungwon Nam – coreano-estadounidense

Stanislav Prokhorov – Rusia Central

Jay Therrell – Florida

Robert Zilhaver – Allegheny West

laicado

James Bannister – Carolina del Sur

Ron Enns – West Plains*

Marcel Kakudji Faliola – República Democrática del Congo

Sheryl Gadia – Gran Manila

Beatrice Iliya – Norte de Nigeria

Sherlin James – India

Vicky Johnson – Trinity*

Claudette Kon Kand – República Democrática del Congo

Curtis Kurhajec – Centro de Texas

Martina Lukic – Europa Central

Esther Mwaniki – Kenia

Gideon Salatan – Pacto Filipinas*

David Smalley – Costa Esmeralda de Alabama

CONFERENCIAS

Elegir a 6 clérigos y a 6 miembros del laicado

No se añadirán más miembros

Clérigos

Clark Atkins, Jr. – Trinity*

John Howard – Carolina del Norte

Jonathan Lee – Alto Medio Oeste

Michael Morrissey, Jr. – Mid-South

Washington Emmanuel Mtende – Malaui

Wilton Odongo – Kenia

Keihwan Kevin Ryoo – coreano-estadounidense

Alban Amour Gonda Yagozo – República Centroafricana*

laicado

Kirsten Mains – Grandes Lagos

James Massaquoi – Grain Coast

Brayan George Mwakalinga - Tanzania

Pauline Ntombura – Afrika Makarishi

Lori Smith – Misisipi y el oeste de Tennessee*

Frankie Watson – Trinity

Mickey Wheeler – Centro de Texas*

DISCIPULADO, DOCTRINAS Y MINISTERIO JUSTO

Realizar la elección de 10 personas, de las cuales al menos la mitad sean del laicado

El Concilio Conexional puede incorporar a otros 5 miembros para aportar especialidades y garantizar el equilibrio.

Clérigos

Kenneth Collins – Mid-South

David De Silva – Florida

Michael Dillon – Grandes Lagos

Cali Eck – Heartland

Drew Holland – Misisipi y el oeste de Tennessee

Jack Jackson – Florida

Theddius J. Kim - coreano-estadounidense

Martin Longanga – República Democrática del Congo

John Wayne McMann – Trinity

Suzanne Nicholson – Mid-South*

Dennis Obadiah – Sur de Nigeria

Virgilio Olonan – Pacto Filipinas

Shea Reyenga – Centro de Texas

David Ryu (Sung-Soo) - Coreano-estadounidense

Travis Stevick – Alto Medio Oeste

Vladimir Zhelezov – Bulgaria

laicado

Pau Ayi-Bonte – Rusia oriental y Asia Central

Gregg Benefiel – Mid-South

Jill Davis – Grandes Lagos

Nikki Dillard – West Plains

Kathleen Engleman – Grandes Lagos

Jonathan S. Jeon - Coreano-estadounidense

Elena Melnikova – Rusia Central

Krista Pettit – Noreste

Kathy Rohrs – Allegheny West*

Nolizwi Stofela – Sudáfrica

RELACIONES ECUMÉNICAS

Se realizan elecciones para elegir a 4 clérigos y 4 miembros del laicado; la comisión está presidida por un Obispo
No se añadirán más miembros

Clérigos

Dissashi Omba Djamba – República Democrática del Congo

Rick LaDue – Noreste

Samson Muzengeza – Zimbabue

Debo Onabanjo – Allegheny West

Sakiusa Vakadewatabua, Jr. – Heartland*

Vatroslav Zupancic – Europa Central*

laicado

Bridget Douglas – Grandes Lagos

Linda Ishee – Misisipi y el oeste de Tennessee

Kankolongo Johnson – República Democrática del Congo

Colleen Leath – Grandes Lagos

Debbie Smalley – Costa Esmeralda de Alabama*

Kiho D. Sohn - Coreano-estadounidense

Elena Sokolova – Noroeste de Rusia y Bielorrusia

Sid Strebek – West Plains

FINANZAS, ADMINISTRACIÓN, PENSIONES DE JUBILACIÓN Y BENEFICIOS

Elegir a 10 miembros, de los cuales al menos la mitad sean del laicado

El Concilio Conexional puede incorporar a otros 5 miembros para aportar especialidades y garantizar el equilibrio.

Clérigos

Harrison Bell – Costa Esmeralda de Alabama*

Richard Monga Kamuyombo – República Democrática del Congo

Sung-Soo Kim - Coreano-estadounidense

Vivian Kinnear – Trinity*

Michael Lindsay – Misisipi y el oeste de Tennessee

Dan Lyons – Carolina del Norte

James Noble – Centro de Texas*

Matthew Seel – Mid-South*

Elizabeth Winger – Heartland

laicado

Sherry Austin – Grandes Lagos*

Olandor Boyce – Grain Coast*

Lindsey Clark – Carolina del Norte

Renea Clevenger – Grandes Lagos

Richard Croll – Heartland*

Dave Elyea – Florida

Tom Finley – Grandes Lagos

Sam Gregory – West Plains*

Gisele Kabezya Nyota – República Democrática del Congo

Joy Perry – Allegheny West*

Luvo Thwethwa – Sudáfrica*

Kevin Vaughn – Florida

COMISIÓN DE LA CONFERENCIA GENERAL

Elegir a 16 miembros, de los cuales al menos la mitad sean del laicado

El Concilio Conexional puede incorporar a otros 8 miembros para aportar especialidades y garantizar el equilibrio.

Clérigos

Yon Taek Bae - coreano-estadounidense

Beth Ann Cook – Grandes Lagos*

Mbingeleli Diko – Sudáfrica*

Mike Grant – Allegheny West*

Joy Griffin – Norte de Georgia*

Ben Huebner – Centro de Texas

Ilyoung William Kim - coreano-estadounidense

Charles Puno – Mega Manila*

David Ryu (Sung-Soo) - Coreano-estadounidense

Nicolas Munongo Sukisa – República Democrática del Congo*

laicado

Elizabeth Fink – Trinity

Dana Gilliam – Norte de Alabama

Ephraim Ibrahim Jen – Sur de Nigeria

Inna Kim – Rusia Central

Bridget Kirk – Heartland*

Muriel Nelson – Grain Coast

Walter Oduke – Kenia

Giftson Rajan – India

Stacy Taylor – Noreste*

Mandy White – West Plains

COMITÉ GLOBAL DE EPISCOPADO

Elegir a 6 miembros del laicado y a 6 clérigos por mayoría del 60 % de los votos

Oficiales elegidos por el comité; no se incorporarán miembros adicionales

Clérigos

Jason Burnham – Trinity*

Ilyoung William Kim - coreano-estadounidense

Theddius J. Kim - coreano-estadounidense

Robin Parr - Norte de Georgia

Chris Ritter - Grandes Lagos*

Joanne Turmalip Valenzuela - Mega Manila*

Aaron Opa Yankee - Grain Coast*

Sarah Wanck – Grandes Lagos*

Kira Yufereva - Rusia Central

laicado

Don Bourland - Misisipi y el oeste de Tennessee*

Alan Campbell – Alto Medio Oeste

Patrick Chibhagidhi - Zimbabue

Brad Folsom - Sur de Georgia

Tyson Heins – Heartland*

Sergei Kim – Rusia Central

Sarah Maher - Allegheny West*

Nhoris Mbayo Ngoyi – República Democrática del Congo

Ievgenii Semashko – Bulgaria

Kiho D. Sohn - Coreano-estadounidense

AVANCE DEL REINO

Elegir a 6 miembros del laicado y a 5 clérigos

El Concilio Conexional puede incorporar a otros 6 miembros para aportar especialidades y garantizar el equilibrio.

Clérigos

Failuma Afeaki – Western States

Wes Griffin – Norte de Georgia*

Joshua Johnson – Heartland

Patrick Magaqa – Sudáfrica

Kabah Mwenze – República Democrática del Congo*

Phil Rogers – Alto Medio Oeste

Laura Saffell – Allegheny West

Sherri Tabaka-Morrissey – Mid-South

Tim Turner – Trinity

Martin Kasongo Wakubatwa – República Democrática del Congo

Greg West – Virginia*

laicado

Diana Briselli – Noreste

Bill Brown – Heartland

Daniel Buck – Grandes Lagos

David Doty – Grandes Lagos

Jim Flury – Florida

Jeff Jernigan – Norte de Georgia*

Robby Kalitongi – Zambia

Yoonhee Kang - coreano-estadounidense*

Elena Lyovushkina – Sur de Rusia

Mariela Mihaylova-Siderova – Bulgaria*

Angelo Perez – Pacto Filipinas

MINISTERIO Y EDUCACIÓN SUPERIOR

Elegir a 5 clérigos y a 5 miembros del laicado

El Concilio Conexional puede incorporar a otros 5 miembros para aportar especialidades y garantizar el equilibrio.

Clérigos

Dalma Cribb – Carolina del Norte

Brad Dush – Heartland

Daniel Gildner – Allegheny West*

Kora Mujinga – República Democrática del Congo

Sungwon Nam - coreano-estadounidense

Sergei Nikolaev – Rusia central

Burt Palmer – Trinity

Lauren Porter – Misisipi y el oeste de Tennessee

Thadius Sales – Noreste

Travis Stevick – Alto Medio Oeste

Margarita Todorova – Bulgaria

Leslie Tomlinson – Centro de Texas (presidente)*

Jaimie Willis – Heartland

Christopher Wise – Grandes Lagos

laicado

Diana Cabauatan – Pacto Filipinas*

Jane Finley – Norte de Georgia*

Audra Gaines – Misisipi y el oeste de Tennessee

Ellen Harbin – Grandes Lagos

Jonathan S. Jeon - Coreano-estadounidense

Leesa Judd – Carolina del Sur

Kelvin Kofi – Rusia Oriental y Asia Central

Daniella Ngoy Masangu – República Democrática del Congo

Nicodeme Katokolo Ndomba – República Democrática del Congo

Catherine Sullivan – Trinity



This page intentionally left blank.

Esta página está en blanco intencionalmente.

Cette page est intentionnellement laissée vierge.

Esta página foi intencionalmente deixada em branco.

Ukurasa huu umeachwa wazi kwa makusudi.

이 페이지는 의도적으로 비워 두었습니다.

ይህ ገጽ ሆኖ ተቀላቅሎ ባዶ ቀርቷል።

Эта страница намеренно оставлена пустой.

หน้านี้ปล่อยว่างโดยเจตนา
